



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2024-I01-046681

Lima, 28 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01732-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0234-2025-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : LADRILLERA MVF S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA HUACHIPA-LURIGANCHO
UBICACIÓN : DISTRITO LURIGANCHO-CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00314-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 24 de octubre de 2025, el Informe N° 02912-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 18 de noviembre de 2025, demás actuados en el Expediente N° 0234-2025-OEFA/DFAI/PAS; y,

I. ANTECEDENTES

- Del 24 al 26 de junio de 2024, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **la Autoridad Supervisora**) realizó la Acción de supervisión regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2024**) a la **Planta Huachipa-Lurigancho**², de titularidad de **Ladrillera MVF S.A.C.** (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión de fecha 24 al 26 de junio de 2024 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 0613-2024-OEFA/DSAP-CIND de fecha 16 de diciembre de 2024 (en adelante, **Informe Final de Supervisión**)³, la Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2024 y concluyó que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00323-2025-OEFA/DFAI/SFAP de fecha 25 de julio de 2025, notificada el 11 de agosto de 2025⁴ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20515330209.

² La Planta Huachipa-Lurigancho está ubicada en Parcela Media Lote, 08 Urb. Huachipa (entrada a la calle California), distrito Lurigancho-Chosica, Provincia y Departamento de Lima.

³ Contenido en el registro N° 2024-I01-046681 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**).

⁴ La Resolución Subdirectoral fue notificada al administrado de forma personal, conforme con lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones descritas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. Mediante escrito con registro N° 2025-E01-114838 de fecha 05 de setiembre de 2025 (en adelante, **Escrito de Descargos**), el administrado presentó sus descargos al presente PAS.
5. A través del Informe N° 02487-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 15 de octubre de 2025 (en adelante, **Informe de Propuesta de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a la Autoridad Instructora la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
6. Con fecha 24 de octubre de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00314-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), en el cual recomendó a este Despacho (i) declarar la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de las presuntas infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, (ii) y la imposición de una multa ascendente a **41,934 Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**).
7. Con fecha 28 de octubre de 2025⁵, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, mediante la Carta N° 01223-2025-OEFA/DFAI, notificó al administrado el Informe Final de Instrucción y el Informe de Propuesta de Cálculo de Multa, a fin de que formule los descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
8. Cabe precisar que el Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶ (en adelante, **TUO de la LPAG**). No obstante, habiéndose verificado el vencimiento del plazo, se advierte que el administrado no presentó descargos al presente PAS.

⁵ Mediante depósito en la casilla electrónica autenticada del administrado y de conformidad con el acuse de recibo de la notificación electrónica (Código 378918), se tiene que el administrado recepcionó la Carta N° 00963-2025-OEFA/DFAI el **01 de setiembre de 2025 a las 06:45:06 pm.**, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 8° del Reglamento del Sistema de Casilla Electrónicas del OEFA.

⁶ **TUO de la LPAG**
"Artículo 20.- Modalidades de notificación
(...)

20.4 (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...)."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

9. A través del Informe N° 02912-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 18 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) le remitió a la Autoridad Decisora el cálculo de multa para el PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1. Hecho Imputado N° 1: El administrado incumplió lo establecido en su DAP; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende de octubre de 2022 a marzo de 2023 (I Semestre 2023).

a) Obligación ambiental fiscalizable

10. De conformidad con el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental⁷.
11. Asimismo, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores⁸.
12. De forma complementaria, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), en su artículo 29°, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental⁹.
13. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del RGAIMCI, establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera el cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos

7

LGA

“Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
(...).”

8

Ley del SEIA

“Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.
(...).”

9

Reglamento de la Ley del SEIA

“Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y términos establecidos¹⁰. Mientras que el literal e) del mismo dispositivo normativo determina como obligación adicional que los monitoreos se deben efectuar de acuerdo con el artículo 15° del RGAIMCI y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado¹¹.

14. En esta línea, el numeral 15.1 del artículo 15° del RGAIMCI señala que el muestreo, la ejecución de mediciones, determinaciones analíticas y el informe respectivo, deben ser realizados conforme a los protocolos de monitoreo aprobados por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial, según el artículo 57° de la LGA¹².
15. Por su parte, el numeral 15.2 del artículo 15° del RGAIMCI señala que los diversos procedimientos que forman parte de los monitoreos ambientales deben ser ejecutados por organismos acreditados por el INACAL o, en su defecto, por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios -ILAC, con sede en territorio nacional¹³.
16. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**), incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT¹⁴.

¹⁰ **RGAIMCI**
“Artículo 13.- Obligaciones del titular
Son obligaciones del titular:
(...)
b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.
(...).”

¹¹ **RGAIMCI**
“Artículo 13.- Obligaciones del titular
Son obligaciones del titular:
(...)
e) Realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
(...).”

¹² **RGAIMCI**
“Artículo 15.- Monitoreos (artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, publicado el 27 junio 2019)
15.1 El muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y el informe respectivo, son realizados conforme a los protocolos de monitoreo aprobados por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial, según el artículo 57 de la Ley General del Ambiente.
(...).”

¹³ **RGAIMCI**
“Artículo 15.- Monitoreos (artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, publicado el 27 junio 2019)
(...)
15.2 El muestreo, ejecución de mediciones y análisis deben ser realizados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o, en su defecto, por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios -ILAC, con sede en territorio nacional.
(...).”

¹⁴ **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades ProductivasDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"b) Compromiso ambiental establecido en el instrumento de gestión ambiental

17. La Planta Huachipa- Lurigancho cuenta con el Diagnostico Ambiental Preliminar (DAP) aprobada mediante Oficio N° 05673-2011-PRODUCE/DGAAMI de fecha 22 de julio de 2011, sustentada en el Informe N° 2018-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI.
18. En el Anexo N° B del Informe del Oficio de Aprobación del DAP, se estableció el compromiso del administrado de realizar el monitoreo ambiental de emisiones atmosféricas con una frecuencia semestral y a comparar los resultados con las normas de referencia de las Guías generales del banco mundial, tal como se aprecia a continuación:

ANEXO B: PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL LADRILLERA M.V.F. S.A.C..						
Componente	Estaciones	Ubicación	Requisito	Parámetro de Control		Frecuencia
Calidad de Aire Ruido	Barlovento y Sotavento	-----	D.S. 074-2001-PCM- ECA Aire y D.S. 003-2008-MINAM	PM10	150	
				SO ₂	80 µg/m ³	
				NO _x	200	
				CO	30000	
Ruido	Ambiental	Perímetro de la planta	D.S. 085-2003-PCM ECA Ruido	Zona Industrial	80 dBA diurno 70 dBA nocturno	Semestral
	Ocupacional	En todas las áreas de la planta	Administración de Seguridad y Salud Ocupacional – OSHA de N.A.	Area Industrial	85 dBA	
Emisiones	Hornos	Chimenea	LMP Banco Mundial, **Decreto 638, sobre emisiones de Venezuela	PM*	250 mg/m ³	
				SO ₂	2000 mg/m ³	
				NO _x	750 mg/m ³	
				CO**	1311 mg/m ³	

19. Adicionalmente, en el Anexo N° C del Informe del Oficio de Aprobación del DAP, se estableció la frecuencia para la presentación de los reportes ambientales, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO C: CUADRO DE FRECUENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE MONITOREO		
Informe de Monitoreo Ambiental	Fecha de presentación máxima	
Cuadro de Frecuencia	1º Informe de Monitoreo	30 setiembre 2011
	2º Informe de Monitoreo	30 Marzo 2012
	3º Informe de Monitoreo	30 setiembre 2012
Nota: De la evaluación de los Informes de monitoreo se dispondrán la frecuencia de los futuros monitoreos.		

20. En ese sentido, el administrado tiene la obligación de ejecutar y presentar los monitoreos ambientales del componente emisiones con una frecuencia semestral, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias."

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
3 DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1 Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-	HASTA 15 000 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DAP 2011				Informe de Monitoreo	
Aprobación del IGA	Componentes	Realización	Presentación del Informe	Ejecución	Presentación
22 de julio de 2011	Emisiones atmosféricas	Semestral	Fecha de presentación máxima: - 30 de setiembre de 2011 - 30 de marzo de 2012 30 de setiembre de 2012	Periodo 2023-I	
				Octubre de 2022 a marzo de 2023	30 de marzo de 2023

c) Análisis del hecho imputado N° 1

21. De acuerdo a lo consignado en los numerales 51 al 52 del Informe de Supervisión y numeral 7 “HECHOS VERIFICADOS” del Acta de Supervisión, la Autoridad Supervisora señaló que de la revisión del Informe de Ensayo N° IE-23-4934, se verificó que el resultado del monitoreo realizado el 24 de marzo de 2023 del parámetro NOX no se encuentra corregido al 3% de oxígeno, conforme lo establece la norma de comparación establecido en el DAP. En ese sentido, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado no presentó los resultados de sus monitoreos corregidos al porcentaje de oxígeno.



LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA
CON REGISTRO N° LE - 096



INACAL
DA - Perú
Laboratorio de Ensayo
Acreditado

Registro N° LE - 096

INFORME DE ENSAYO N°: IE-23-4934

N° Id.: 0000073122

IV. RESULTADOS

ITEM	1	2	3
CÓDIGO DE LABORATORIO:	M-23-14305	M-23-14306	M-23-14307
CÓDIGO DEL CLIENTE:	EM-MVF-OL (CORRIDA 1)	EM-MVF-OL (CORRIDA 2)	EM-MVF-OL (CORRIDA 3)
COORDENADAS:	E:0289965	E:0289965	E:0289965
UTM WGS 84:	N:8673802	N:8673802	N:8673802
PRODUCTO:	Emisiones	Emisiones	Emisiones
SUB PRODUCTO:			
INSTRUCTIVO DE MUESTREO:	I-OPE-1.3 MUESTREO DE EMISIONES GASEOSAS		
INICIO DE MUESTREO (FECHA Y HORA):	24-03-2023 12:00	24-03-2023 13:25	24-03-2023 14:50
FIN DE MUESTREO (FECHA Y HORA):	24-03-2023 13:00	24-03-2023 14:25	24-03-2023 15:50

ENSAYO	UNIDAD	L.D.M.	L.C.M.	RESULTADOS
DIOXIDO DE NITROGENO, MONOXIDO DE CARBONO, OXIDO NITRICO, OXIDOS NITROSOS, OXIGENO				
Caudal (**)	Nm3/h	NA	0 @	14 000
Dióxido de Nitrógeno (*)	mg/Nm3	NA	0,21 @	2,05
Eficiencia (**) (%)	%	NA	1,00 @	41,77
Exceso de Aire (**) (%)	%	NA	1,00 @	1 266,79
Flujo mássico (**) (Kg/h)	Kg/h	NA	0,000000001	0,000304000
Monóxido de Carbono (*)	mg/Nm3	NA	1,25 @	88,36
Oxidos Nitrosos (*)	mg/Nm3	NA	1,55 @	2,05
Oxígeno (*)	mg/Nm3	NA	0,01 @	2,05
Oxígeno (*) (%)	%	NA	0,10 @	19,76
Temperatura Ambiente (**) (°C)	(°C)	NA	0,10 @	30,17
Temperatura de gases (**) (°K)	°K	NA	273,25 @	394,55
Tiempo de emisión (**) (h/d)	h/d	NA	0,04 @	24,00
Velocidad (**) (m/s)	m/s	NA	0,01 @	12,73
Oxido Nitrico (*)	mg/Nm3	NA	1,34 @	<1,34
Material Particulado (*)	mg/m3	0,36	1,20	9,30
Dióxido de Azufre (c) (*)	mg/m3	NA	2,9 @	<2,9

(*) Los resultados obtenidos corresponde a métodos que han sido acreditados por el INACAL - DA

(**) El Ensayo indicado no ha sido acreditado

L.C.M.: Límite de cuantificación del método, "<"= Menor que el L.C.M.

L.D.M.: Límite de detección del método, "<"= Menor que el L.D.M.

@ L.C.M.: Valor Mínimo de Medición en el instrumento

"FIN DE DOCUMENTO"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III.7. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El monitoreo de emisiones se realizó en una (1) chimenea de la empresa Ladrillera MVF S.A.C. distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Asimismo, es preciso indicar que la empresa usa como **combustible gas natural para el funcionamiento en el horno.**

Fuente: HT 2023-E01-467054

22. No obstante, de la revisión del Informe de Ensayo N° IE-23-4934 materia de análisis, se verifica que los resultados del monitoreo del parámetro NOX están relacionado al combustible “gas”, pese a que el DAP establece que el combustible que se emplea en la Planta Huachipa-Lurigancho es “solido” (aserrín, carbón y cascara de café); lo cual no permite que los valores del parámetro NOX puedan ser comparados con el límite establecido en la norma de referencia del Banco Mundial establecida en el DAP del administrado, pues los valores de medida difieren según el tipo de combustible empleado.

7.4.2. Combustibles

a) **Aserrín, el serrín o aserrín** es el desperdicio del proceso de aserrado de la madera y se produce en madereras o aserraderos. A este material, que en principio es un residuo o desecho de las labores de corte de la madera, se le han buscado destinos diferentes con el paso del tiempo. Dentro del campo de la carpintería se usa para fabricar tableros de madera aglomerada y de DM. Se usa también como cama o lecho para animales, bien en bruto o bien tras su procesamiento, siendo aglutinado y pelletizado. En los últimos años ha aumentado su uso para la fabricación de pellets destinados a la combustión.

Fuente: Informe de DAP, Pág. 89

b) **Carbón**, el carbón es un mineral compacto, cuyo color va del pardo oscuro al negro, está compuesto principalmente por carbono, hidrógeno, oxígeno y nitrógeno. Arde fácilmente y es uno de los combustibles para uso doméstico e industriales.

Fuente: Informe de DAP, Pág. 92

c) **Cáscara de café**, denominada también cascarilla de café es la parte del epicarpio del fruto del café, anteriormente se le trataba como a un residuo y a la fecha es utilizado como combustible en ciertas plantas

Fuente: Informe de DAP, Pág. 95

23. Por estas consideraciones, en uso de la facultad instructora de esta Subdirección, se encauzó el hallazgo detectado por la Autoridad Supervisora e imputar al administrado la infracción que consiste en que el administrado no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende desde octubre de 2022 a marzo de 2023 (I Semestre 2023).
24. En virtud de lo expuesto, del análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2024 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende desde octubre de 2022 a marzo de 2023 (I Semestre 2023).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

d) Análisis de los descargos

25. En su Escrito de Descargos, el administrado señaló que sí realizó el monitoreo de emisiones del parámetro NOx, conforme a lo indicado en su DAP, lo cual se verifica del Informe de Ensayo N° IE-23-4934.
26. Adicionalmente, señala que no se puede concluir que el monitoreo materia de análisis no fue realizado con el porcentaje de corrección al 3% de oxígeno, considerando que en el Informe de Ensayo IE-23-4934 no se estipula si fue realizado en condiciones normales o a un porcentaje determinado.
27. Agrega que a fin de que se verifique bajo qué porcentaje de corrección de oxígeno fue realizado el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el primer Semestre 2023, solicitaron al laboratorio ALAB dicha información, quienes informaron que el monitoreo sí fue realizado con el porcentaje de corrección al 3% de oxígeno, a fin de acreditar ello remitieron el documento denominado ANEXO: EMISIONES OS-23-0914 que se observa a continuación:

				
ANEXO: EMISIONES OS-23-0914				
Óxidos de Nitrógeno (NOx) corregido al 3% de oxígeno Monóxido de Carbono (CO) corregido al 3% de oxígeno Dioxido de Azufre (SO2) corregido al 3% de oxígeno				
		M-23-14305	M-23-14306	M-23-14307
CODIGO DEL CLIENTE		EM-MVF-OL (CORRIDA 1)	EM-MVF-OL (CORRIDA 2)	EM-MVF-OL (CORRIDA 3)
COORDENADAS-UTM WGS 84		E:0289965	E:0289965	E:0289965
		N:8673802	N:8673802	N:8673802
FECHA, HORA DE MUESTREO		24/03/2023	24/03/2023	24/03/2023
Parametro	Unidad	Resultados		
Oxidos de nitrogeno (NOx) corregidos al 3% de Oxigeno	mg/Nm3	32.34	71.60	17.67
Monoxido de carbono (CO) corregidos al 3% de Oxigeno	mg/Nm3	1391.50	1052.65	937.28
Dioxido de azufre (SO2) corregidos al 3% de Oxigeno	mg/Nm3	< 2.9	< 2.9	< 2.9

Fuente: IE-23-4934

28. Al respecto, cabe indicar que, de la revisión del referido documento que hace referencia al Informe de Ensayo N° IE-234934, se verifica que: (i) no cuenta con la firma del profesional autorizado y responsable ni con el logo de acreditación de INACAL; por lo que, los resultados del monitoreo expresados en ella, no resultan válidos; y que (ii) si bien los resultados del monitoreo del parámetro NOx se expresan en unidades en condiciones normales y con la corrección del porcentaje del oxígeno al 3% (3%O2) por haber empleado como combustible gas natural, ello resulta distinto a lo declarado en su DAP, en el que se establece que el combustible que se utiliza en la Planta Huachipa-Lurigancho es un combustible sólido.
29. En ese sentido, resulta necesario precisar al administrado que en el pie de página 6 de la Resolución Subdirectoral, la Autoridad Instructora encauzó el hallazgo detectado por la Autoridad Supervisora referido a que “El administrado incumple lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no presentó los resultados del monitoreo de emisiones atmosféricas (parámetro: NOX) correspondiente al periodo I semestre 2023 conforme a las normas de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*referencia establecida en el Programa de monitoreo aprobado en su IGA” he imputar al administrado la infracción que consiste en que **el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende desde octubre de 2022 a marzo de 2023 (I Semestre 2023).***

30. Conforme ello, el hecho imputado materia de análisis se encuentra referido a que el administrado **no realizó el monitoreo de emisiones del parámetro NOx, conforme a lo indicado en su DAP**; toda vez que, de la revisión del Informe de Ensayo N° IE-23-4934 materia de análisis, se verifica que los resultados del monitoreo del parámetro NOX están relacionado al combustible “gas”, pese a que el DAP establece que el combustible que se emplea en la Planta Huachipa-Lurigancho es “**solido**” (aserrín, carbón y cascara de café); lo cual no permite que los valores del parámetro NOX puedan ser comparados con el límite establecido en la norma de referencia del Banco Mundial establecida en el DAP del administrado.
31. Por otro lado, sin perjuicio de haber informado al administrado que el hecho imputado se encuentra referido a no haber realizado el monitoreo del **parámetro NOx del componente de emisiones atmosféricas por haber empleado un tipo de combustible que no se encontraba aprobado en su DAP**, resulta necesario precisar al administrado en relación a lo señalado en su escrito de descargos, referido a que “de la revisión del Informe de Ensayo IE-23-4934 no se puede concluir que el monitoreo materia de análisis no fue realizado con el porcentaje de corrección al 3% de oxígeno, considerando que en el mismo no se estipula si fue realizado en condiciones normales o a un porcentaje determinado”; cabe indicar que, en los propios Informes de Ensayo acreditados por el INACAL sí se detallan de manera expresa el porcentaje de corrección correspondiente.
32. Resulta necesario resaltar que los monitoreos de los componentes ambientales deben ser ejecutados de acuerdo a lo establecido en los instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por la Autoridad Certificadora; toda vez que, ello permite adecuadamente su cumplimiento o establecer medidas adicionales de control en dichas fuentes, ante una eventual superación de las normas de referencia.
33. Por consiguiente, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el expediente, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su DAP; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende de octubre de 2022 a marzo de 2023 (I Semestre 2023).
34. Sobre lo anterior, corresponde señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
35. En virtud de lo expuesto, se concluye que el administrado **incumplió lo establecido en su DAP; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende de octubre de 2022 a marzo de 2023 (I Semestre 2023).

36. Por lo tanto, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa en estos extremos del PAS.**
- II.2. Hecho imputado N° 2:** El administrado incumplió lo establecido en la Actualización del PMA del DAP; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 04 de setiembre de 2023 al 03 de marzo de 2024 (I Semestre 2024).
- a) Marco normativo
37. De conformidad con el numeral 24.1 del artículo 24° de la LGA, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental¹⁵.
38. Asimismo, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores¹⁶.
39. De forma complementaria, el Reglamento de la Ley del SEIA, en su artículo 29°, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹⁷.
40. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del RGAIMCI, establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera el cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos

15

LGA

"Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
(...)."

16

Ley del SEIA

"Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.
(...)."

17

Reglamento de la Ley del SEIA

"Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y términos establecidos¹⁸. Mientras que el literal e) del mismo dispositivo normativo determina como obligación adicional que los monitoreos se deben efectuar de acuerdo con el artículo 15° del RGAIMCI y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado¹⁹.

41. En esta línea, el numeral 15.1 del artículo 15° del RGAIMCI señala que el muestreo, la ejecución de mediciones, determinaciones analíticas y el informe respectivo, deben ser realizados conforme a los protocolos de monitoreo aprobados por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial, según el artículo 57° de la LGA²⁰.
42. Por su parte, el numeral 15.2 del artículo 15° del RGAIMCI señala que los diversos procedimientos que forman parte de los monitoreos ambientales deben ser ejecutados por organismos acreditados por el INACAL o, en su defecto, por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios -ILAC, con sede en territorio nacional²¹.
43. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD, incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT²².

¹⁸ **RGAIMCI**
"Artículo 13.- Obligaciones del titular"
Son obligaciones del titular:
(...)
b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.
(...)."

¹⁹ **RGAIMCI**
"Artículo 13.- Obligaciones del titular"
Son obligaciones del titular:
(...)
e) Realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
(...)."

²⁰ **RGAIMCI**
"Artículo 15.- Monitoreos (artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, publicado el 27 junio 2019)"
15.1 El muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y el informe respectivo, son realizados conforme a los protocolos de monitoreo aprobados por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial, según el artículo 57 de la Ley General del Ambiente.
(...)."

²¹ **RGAIMCI**
Artículo 15.- Monitoreos (artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, publicado el 27 junio 2019)"
(...)
15.2 El muestreo, ejecución de mediciones y análisis deben ser realizados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o, en su defecto, por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios -ILAC, con sede en territorio nacional.
(...)."

²² **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**
"Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental"
Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias."



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades ProductivasDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

44. La Planta Huachipa- Lurigancho cuenta con la Actualización del PMA del DAP aprobada mediante Resolución Directoral N° 00509-2023-PRODUCE/DGAAMI del 1 de setiembre de 2023, sustentada en el Informe N° 00000066-2023-PRODUCE/DEAM-fgranda.
45. En el Anexo N° 3 del Informe de la Resolución de Aprobación de la Actualización del PMA del DAP, se estableció el compromiso del administrado de realizar el monitoreo ambiental de emisiones atmosféricas con una frecuencia semestral, en la estación EA-1 (coordenadas: N 8673791, e 289936), tal como se aprecia a continuación:

ANEXO N° 3 Programa de Monitoreo Ambiental					
Monitoreo	Estación	Parámetros	Frecuencia	Coordenadas UTM WG84	LMP y/o Estándar de Referencia
Calidad de Aire	E-1 (Barlovento – Techo de Oficinas)	PM10, CO, NO _x , SO ₂	Semestral	N 8673646 E 209061	DS-003-2017-MINAM
	E-2 (Sotavento – Lado posterior de la planta)			N 8673847 E 290045	
Emisiones de Chimenea	EA-1 (Chimenea del Homo de cocido)	Partículas, NO _x , CO, CO ₂	Semestral	N 8673791 E 289936	Banco Mundial (Partículas y NO _x) Decreto Presidencial 638 Venezuela (CO)

46. Adicionalmente, en el Anexo N° 4 del Informe de la Resolución de Aprobación de la Actualización del PMA del DAP, se estableció la frecuencia para la presentación de los reportes ambientales, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO N° 4 Frecuencia para la presentación del reporte ambiental	
Etapa	
Operación	Fecha de presentación del reporte ambiental*
	Reporte Ambiental (Informe del Plan de Manejo Ambiental e Informe de Monitoreo Ambiental) deberá ser presentado como máximo dentro del trimestre posterior a la ejecución del monitoreo ambiental semestral, según la frecuencia establecida en el anexo 3.
(*) El titular debe presentar el reporte ambiental al ente fiscalizador (OEFA), informando los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control y los avances de los compromisos asumidos en el IGA aprobado. La presentación del Reporte Ambiental debe incluir los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control; así como las evidencias de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales identificados del presente informe (Anexo N° 2) El Reporte Ambiental deberá contener documentos de sustento de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo con el Formato de seguimiento sugerido en el Anexo N° 5, en tanto OEFA no establezca uno. Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil de la planta industrial (continuar reportando la implementación de medidas de manejo permanentes y la realización de los monitoreos ambientales), los cuales deberán ser presentados según lo indicado en el presente anexo. Los plazos para la ejecución de los monitoreos ambientales y cumplimiento de compromisos ambientales se contabilizan a partir de notificada la Resolución Directoral que aprueba el IGA materia de análisis del presente informe.	

47. Mediante Oficio N° 00004002-2023-PRODUCE/DGAAMI de fecha 04 de setiembre de 2023, se remitió al administrado la Resolución Directoral N° 0509-2023-PRODUCE/DGAAMI, sustentada en el Informe N° 00000066-2023-PRODUCE/DEAM-fgranda, que aprobó la Actualización del PMA del DAP. De

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-	HASTA 15 000 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

acuerdo a la Constancia de Notificación electrónica y acuse de recibo se realizó válidamente el depósito de los citados documentos a la casilla electrónica del administrado el 04 de setiembre de 2023 a las 14:40: 25 hrs.

48. Asimismo, cabe señalar que según lo establece el Anexo 4 del Informe de la Resolución de Aprobación de la Actualización del PMA, los plazos para ejecución de los monitoreos ambientales se contabilizan a partir de notificada la Resolución que aprueba el IGA. En ese sentido, el administrado tiene la obligación de ejecutar y presentar los monitoreos ambientales del componente emisiones con una frecuencia semestral, conforme al siguiente detalle:

Actualización del PMA del DAP 2023				Informe de Monitoreo	
Aprobación del IGA	Componentes	Realización	Presentación del Informe	Ejecución	Presentación
01 de setiembre de 2023	Emisiones atmosféricas	Semestral	Conjuntamente con el Reporte Ambiental de la Actualización del PMA del DAP de la Planta Industrial aprobado con Resolución Directoral N° 509-2023-PRODUCE/DGAAM I: notificada el día 04 de setiembre del 2023. Al trimestre posterior de ejecución del monitoreo ambiental.	Periodo 2024-I	
				04 de setiembre de 2023 al 3 de marzo de 2024	04 marzo de 2024 al 3 de junio de 2024
				Periodo 2024-II	
				4 de marzo de 2024 al 3 de setiembre de 2024	4 setiembre 2024 al 3 de diciembre 2024

c) Análisis del hecho imputado N° 2:

49. En su Escrito de Descargos, el administrado señaló que sí realizó el monitoreo de emisiones del parámetro NOx, conforme a lo indicado en la Actualización del PMA de su DAP, lo cual se verifica del Informe de Ensayo N° IE-2321133.
50. Adicionalmente, señala que no se puede concluir que el monitoreo materia de análisis no fue realizado con el porcentaje de corrección al 3% de oxígeno, considerando que en el Informe de Ensayo IE-23-4934 no se estipula si fue realizado en condiciones normales o a un porcentaje determinado.
51. Agrega que a fin de que se verifique bajo qué porcentaje de corrección de oxígeno fue realizado el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el primer Semestre 2024, solicitaron al laboratorio ALAB dicha información, quienes informaron que el monitoreo sí fue realizado con el porcentaje de corrección al 3% de oxígeno, a fin de acreditar ello remitieron el documento denominado ANEXO: EMISIONES OS-23-4997 que se observa a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



ANEXO: EMISIONES OS-23-4997

Óxidos de Nitrógeno (NOx) corregido al 3% de oxígeno
Monóxido de Carbono (CO) corregido al 3% de oxígeno
Dioxido de Azufre (SO2) corregido al 3% de oxígeno

		M-23-65507	M-23-65508	M-23-65509
CODIGO DEL CLIENTE		EM-MVF-01 (CORRIDA 1)	EM-MVF-01 (CORRIDA 2)	EM-MVF-01 (CORRIDA 3)
COORDENADAS-UTM WGS 84		E:0289965	E:0289965	E:0289965
		N:8673802	N:8673802	N:8673802
FECHA HORA DE MUESTREO		28/09/2023	28/09/2023	28/09/2023
Parametro	Unidad	Resultados		
Oxidos de nitrógeno (NOx) corregidos al 3% de Oxígeno	mg/Nm3	69.44	69.04	68.38
Monóxido de carbono (CO) corregidos al 3% de Oxígeno	mg/Nm3	1300.58	1211.47	1310.59
Dioxido de azufre (SO2) corregidos al 3% de Oxígeno	mg/Nm3	< 2.9	< 2.9	< 2.9

Fuente: IE-23-21133

52. Al respecto, cabe indicar que, de la revisión del referido documento que hace referencia al Informe de Ensayo N° IE-23-2133, se verifica que: (i) **las coordenadas difieren a las establecidas en Actualización del PMA del DAP de la Planta Huachipa-Lurigancho**, (ii) no cuenta con la firma del profesional autorizado y responsable ni con el logo de acreditación de INACAL; por lo que, los resultados del monitoreo expresados en ella, no resultan válidos; y que (iii) si bien los resultados del monitoreo del parámetro NOx se expresan en unidades en condiciones normales y con la corrección del porcentaje del oxígeno al 3% (3%O₂) por haber empleado como combustible gas natural, ello resulta distinto a lo declarado en su Actualización del PMA del DAP, en el que se establece que el combustible que se utiliza en la Planta Huachipa-Lurigancho es un combustible sólido.
53. En ese sentido, resulta necesario precisar al administrado que en el pie de página 8 de la Resolución Subdirectoral, la Autoridad Instructora encauzó el hallazgo detectado por la Autoridad Supervisora referido a que *“El administrado incumple lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no presentó los resultados del monitoreo de emisiones atmosféricas (parámetro: NOx) correspondiente al periodo II semestre 2023 conforme a las normas de referencia establecida en el Programa de monitoreo aprobado en su IGA”* he imputar al administrado la infracción que consiste en que **el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 4 de setiembre de 2023 al 3 de marzo de 2024 (I Semestre 2024).**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

54. Conforme ello, el hecho imputado materia de análisis se encuentra referido a que el administrado **no realizó el monitoreo de emisiones del parámetro NOx, conforme a lo indicado en su DAP**; toda vez de la revisión del Informe de Ensayo N° IE-23-21133 materia de análisis, se verifica que **las coordenadas difieren a las establecidas en la Actualización del PMA del DAP de la Planta Huachipa-Lurigancho**.
55. En ese sentido, resulta necesario resaltar que los monitoreos de los componentes ambientales deben ser ejecutados de acuerdo a lo establecido en los instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por la Autoridad Certificadora; toda vez que, ello permite adecuadamente su cumplimiento o establecer medidas adicionales de control en dichas fuentes, ante una eventual superación de las normas de referencia.
56. Por consiguiente, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el expediente, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en la Actualización del PMA del DAP, toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 4 de setiembre de 2023 al 3 de marzo de 2024 (I Semestre 2024).
57. Sobre lo anterior, corresponde señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
58. En virtud de lo expuesto, y del análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2024, así como de los actuados en el expediente de supervisión, se determina que el administrado incumplió lo establecido en la Actualización del PMA del DAP; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 04 de setiembre de 2023 al 03 de marzo de 2024 (I Semestre 2024).
59. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 2 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que, corresponde **declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS**.
- II.3. **Hecho Imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 04 de marzo de 2024 al 03 de setiembre de 2024 (II Semestre 2024).**
- a) **Marco normativo**
60. De conformidad con el numeral 24.1 del artículo 24° de la LGA, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de carácter significativo está sujeta legalmente al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental²³.

61. Asimismo, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores²⁴.
62. De forma complementaria, el Reglamento de la Ley del SEIA, en su artículo 29°, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental²⁵.
63. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del RGAIMCI, establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera el cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos²⁶. Mientras que el literal e) del mismo dispositivo normativo determina como obligación adicional que los monitoreos se deben efectuar de acuerdo con el artículo 15° del RGAIMCI y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado²⁷.

23

LGA

“Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
(...).”

24

Ley del SEIA

“Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.
(...).”

25

Reglamento de la Ley del SEIA

“Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

26

RGAIMCI

“Artículo 13.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular:

(...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

(...).”

27

RGAIMCI

“Artículo 13.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular:

(...)

e) Realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

(...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

64. En esta línea, el numeral 15.1 del artículo 15° del RGAIMCI señala que el muestreo, la ejecución de mediciones, determinaciones analíticas y el informe respectivo, deben ser realizados conforme a los protocolos de monitoreo aprobados por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial, según el artículo 57° de la LGA²⁸.
65. Por su parte, el numeral 15.2 del artículo 15° del RGAIMCI señala que los diversos procedimientos que forman parte de los monitoreos ambientales deben ser ejecutados por organismos acreditados por el INACAL o, en su defecto, por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios -ILAC, con sede en territorio nacional²⁹.
66. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD, incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT³⁰.
- b) Compromiso ambiental establecido en el instrumento de gestión ambiental
67. La Planta Huachipa- Lurigancho cuenta con la Actualización del PMA del DAP aprobada mediante Resolución Directoral N° 00509-2023-PRODUCE/DGAAMI del 1 de setiembre de 2023, sustentada en el Informe N° 00000066-2023-PRODUCE/DEAM-fgranda.
68. En el Anexo N° 3 del Informe de la Resolución de Aprobación de la Actualización del PMA del DAP, se estableció el compromiso del administrado de realizar el

28

RGAIMCI

"Artículo 15.- Monitoreos (artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, publicado el 27 junio 2019)

15.1 El muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y el informe respectivo, son realizados conforme a los protocolos de monitoreo aprobados por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial, según el artículo 57 de la Ley General del Ambiente.
(...)."

29

RGAIMCI

"Artículo 15.- Monitoreos (artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, publicado el 27 junio 2019)

(...)
15.2 El muestreo, ejecución de mediciones y análisis deben ser realizados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o, en su defecto, por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios -ILAC, con sede en territorio nacional.
(...)."

30

RCD N° 006-2018-OEFA/CD

"Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias."

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-	HASTA 15 000 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

monitoreo ambiental de emisiones atmosféricas con una frecuencia semestral, en la estación EA-1 (coordenadas: N 8673791, e 289936), tal como se aprecia a continuación:

ANEXO N° 3 Programa de Monitoreo Ambiental					
Monitoreo	Estación	Parámetros	Frecuencia	Coordenadas UTM WG84	LMP y/o Estándar de Referencia
Calidad de Aire	E-1 (Barlovento – Techo de Oficinas)	PM10, CO, NO _x , SO ₂	Semestral	N 8673646 E 289961	DS-003-2017-MINAM
	E-2 (Sotavento – Lado posterior de la planta)			N 8673847 E 290045	
Emisiones de Chimeneas	EA-1 (Chimenea del Horno de cocido)	Partículas, NO _x , CO, CO ₂	Semestral	N 8673791 E 289936	Banco Mundial (Partículas y NO _x) Decreto Presidencial 638 Venezuela (CO)

69. Adicionalmente, en el Anexo N° 4 del Informe de la Resolución de Aprobación de la Actualización del PMA del DAP, se estableció la frecuencia para la presentación de los reportes ambientales, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO N° 4 Frecuencia para la presentación del reporte ambiental	
Etapas	Fecha de presentación del reporte ambiental*
Operación	Reporte Ambiental (Informe del Plan de Manejo Ambiental e Informe de Monitoreo Ambiental) deberá ser presentado como máximo dentro del trimestre posterior a la ejecución del monitoreo ambiental semestral, según la frecuencia establecida en el anexo 3.
(*) El titular debe presentar el reporte ambiental al ente fiscalizador (OEFA), informando los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control y los avances de los compromisos asumidos en el IGA aprobado. La presentación del Reporte Ambiental debe incluir los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control; así como las evidencias de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales identificados del presente informe (Anexo N° 2)	
El Reporte Ambiental deberá contener documentos de sustento de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo con el Formato de seguimiento sugerido en el Anexo N° 5, en tanto OEFA no establezca uno.	
Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil de la planta industrial (continuar reportando la implementación de medidas de manejo permanentes y la realización de los monitoreos ambientales), los cuales deberán ser presentados según lo indicado en el presente anexo.	
Los plazos para la ejecución de los monitoreos ambientales y cumplimiento de compromisos ambientales se contabilizan a partir de notificada la Resolución Directoral que aprueba el IGA materia de análisis del presente informe.	

70. Mediante Oficio N° 00004002-2023-PRODUCE/DGAAMI de fecha 04 de setiembre de 2023, se remitió al administrado la Resolución Directoral N° 0509-2023-PRODUCE/DGAAMI, sustentada en el Informe N° 00000066-2023-PRODUCE/DEAM-fgranda, que aprobó la Actualización del PMA del DAP. De acuerdo a la Constancia de Notificación electrónica y acuse de recibo se realizó válidamente el depósito de los citados documentos a la casilla electrónica del administrado el 04 de setiembre de 2023 a las 14:40: 25 hrs.
71. Asimismo, cabe señalar que según lo establece el Anexo 4 del Informe de la Resolución de Aprobación de la Actualización del PMA, los plazos para ejecución de los monitoreos ambientales se contabilizan a partir de notificada la Resolución que aprueba el IGA. En ese sentido, el administrado tiene la obligación de ejecutar y presentar los monitoreos ambientales del componente emisiones con una frecuencia semestral, conforme al siguiente detalle:

Actualización del PMA del DAP 2023				Informe de Monitoreo	
Aprobación del IGA	Componentes	Realización	Presentación del Informe	Ejecución	Presentación
01 de setiembre de 2023	Emisiones atmosféricas	Semestral	Conjuntamente con el Reporte Ambiental de la Actualización del PMA del DAP de la Planta Industrial aprobado con Resolución Directoral	Periodo 2024-I	
				04 de setiembre de 2023 al 03 de marzo de 2024.	04 marzo de 2024 al 03 de junio de 2024.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

			N° 509-2023-PRODUCE/DGAAMI: notificada el día 04 de setiembre del 2023. Al trimestre posterior de ejecución del monitoreo ambiental.	Periodo 2024-II	
				04 de marzo de 2024 al 03 de setiembre de 2024.	04 setiembre 2024 al 03 de diciembre 2024.

c) Análisis del hecho imputado N° 3

72. Cabe indicar que, mediante el escrito con Registro 2024-I01-056292, el administrado presentó el Informe de Monitoreo denominado "I semestre 2024", el cual fue analizado por la Autoridad Supervisora en el numeral 51 del Informe de Supervisión. No obstante, de la revisión del Informe de Ensayo N° IE-MA-24-0135-5 adjunto al referido documento, se verifica que el monitoreo fue ejecutado al 31 de marzo de 2024, motivo por el cual, el hecho materia de análisis corresponde al periodo que comprende desde el 04 de marzo de 2024 al 03 de setiembre de 2024 (II Semestre 2024).
73. De acuerdo a lo consignado en los numerales 51 al 52 del Informe de Supervisión y numeral 7 "HECHOS VERIFICADOS" del Acta de Supervisión, la Autoridad Supervisora señaló que de la revisión del Informe de Ensayo N° IE-MA-24-0135-5, el resultado del monitoreo realizado el 31 de marzo de 2024 del parámetro NOX no se encuentra corregido al 3% de oxígeno, conforme lo establece la norma de comparación establecido en la Actualización del PMA del DAP. En ese sentido, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado no presentó los resultados de su monitoreo corregidos al porcentaje de oxígeno.
74. No obstante, de la revisión del Informe de Ensayo N° IE-MA-24-0135-5 materia de análisis, se verifica que las coordenadas difieren a las establecidas en Actualización del PMA del DAP de la Planta Huachipa-Lurigancho.

Informe de Ensayo N° IE-MA-24-0135-5				
		LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ENTE ACREDITADOR IAS CON REGISTRO TL-913		
INFORME DE ENSAYO IE-MA-24-0135-5				
IV. RESULTADOS				
ITEM		1		
CÓDIGO DEL LABORATORIO:		M/MA-0172-15		
CÓDIGO DEL CLIENTE:		EM-MVF-01		
COORDENADAS UTM WGS 84:		N: 8673802 E: 0289965		
INSTRUCTIVO DE MUESTREO:		EMISIONES GMU-IN-007		
INICIO DE MUESTREO	FECHA:	2024-03-31	2024-03-31	2024-03-31
	HORA:	14:00	14:15	14:30
FIN DE MUESTREO	FECHA:	2024-03-31	2024-03-31	2024-03-31
	HORA:	14:15	14:30	14:45
ENSAYO	LCM	PRIMERA CORRIDA	SEGUNDA CORRIDA	TERCERA CORRIDA
		RESULTADOS		
Dióxido de nitrógeno	0.19 mg/m³	1.42	0.95	1.36
Monóxido de carbono	1.14 mg/m³	6.84	7.45	8.32
Oxígeno	0.10%	12.76%	13.05%	12.08%
Monóxido de nitrógeno	mg/m³	62.85	73.16	68.76



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

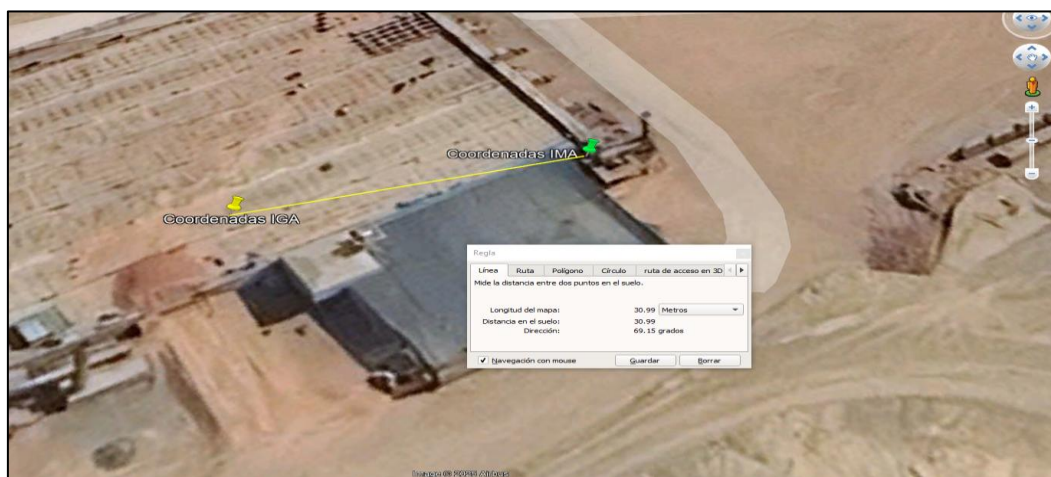
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Actualización del PMA del DAP

Emissiones de Chimenea	EA-1 (Chimenea del Horno de cocido)	Partículas, NOx, CO, CO ₂	Semestral	N 8673791 E 289936
------------------------	--	---	-----------	-----------------------

Coordenadas reportadas en el Informe de Monitoreo Ambiental

Coordenadas según IGA aprobado 2023 para Emisiones Atmosféricas	Coordenadas de informe de Monitoreo Ambiental	Observación
N 8673791 E 289936	N 8673802 E 289965	Las coordenadas reportadas en el IMA no concuerdan con las coordenadas declaradas en el IGA, toda vez que difieren en 30 m.



Fuente: Google Earth

75. Por estas consideraciones, en uso de la facultad instructora de esta Subdirección, corresponde encauzar el hallazgo detectado por la Autoridad Supervisora e imputar al administrado la infracción que consiste en que el administrado no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 04 de marzo de 2024 al 03 de setiembre de 2024 (II Semestre 2024).
76. En virtud de lo expuesto, y del análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2024; así como, de los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 04 de marzo de 2024 al 03 de setiembre de 2024 (II Semestre 2024).
- d) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 3
77. En su Escrito de Descargos, el administrado señaló que sí realizó el monitoreo de emisiones del parámetro NOx, conforme a lo indicado en la Actualización del PMA de su DAP, lo cual se verifica del Informe de Ensayo N° IE-MA-24-0135-5.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

78. Adicionalmente, señala que no se puede concluir que el monitoreo materia de análisis no fue realizado con el porcentaje de corrección al 3% de oxígeno, considerando que en el Informe de Ensayo IE-MA-24-0135-5 no se estipula si fue realizado en condiciones normales o a un porcentaje determinado.
79. Agrega que a fin de que se verifique bajo qué porcentaje de corrección de oxígeno fue realizado el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el primer Semestre 2024, solicitaron al laboratorio ALAB dicha información. No obstante, el administrado no adjuntó ningún medio probatorio que sustente lo señalado.
80. Sin perjuicio de ello, resulta necesario precisar al administrado que en el pie de página 10 de la Resolución Subdirectoral, la Autoridad Instructora encauzó el hallazgo detectado por la Autoridad Supervisora referido a que *“El administrado incumple lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no presentó los resultados del monitoreo de emisiones atmosféricas (parámetro: NOX) correspondiente al periodo I semestre 2024 conforme a las normas de referencia establecida en el Programa de monitoreo aprobado en su IGA”* he imputar al administrado la infracción que consiste en que **el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 4 de marzo de 2024 al 3 de setiembre de 2024 (II Semestre 2024).**
81. Conforme ello, el hecho imputado materia de análisis se encuentra referido a que el administrado **no realizó el monitoreo de emisiones del parámetro NOx, conforme a lo indicado en su DAP**; toda vez de la revisión del Informe de Ensayo N° IE-MA-24-0135-5 materia de análisis, se verifica que **las coordenadas difieren a las establecidas en la Actualización del PMA del DAP de la Planta Huachipa-Luriganchu.**
82. En ese sentido, resulta necesario resaltar que los monitoreos de los componentes ambientales deben ser ejecutados de acuerdo a lo establecido en los instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por la Autoridad Certificadora; toda vez que, ello permite adecuadamente su cumplimiento o establecer medidas adicionales de control en dichas fuentes, ante una eventual superación de las normas de referencia.
83. Por consiguiente, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el expediente, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en la Actualización del PMA del DAP, toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 4 de marzo de 2024 al 3 de setiembre de 2024 (II Semestre 2024).
84. Sobre lo anterior, corresponde señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley del Sinefa, los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

85. En virtud de lo expuesto, y del análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022, así como de los actuados en el expediente de supervisión, se determina que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 04 de marzo de 2024 al 03 de setiembre de 2024 (II Semestre 2024).
86. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 3 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que, corresponde **declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**
- II.4. Hecho imputado N° 4: El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, realiza un inadecuado manejo ambiental de las emisiones (material particulado y gases de combustión) generadas en el proceso de formado de ladrillos y en las fuentes de proceso de cocción de ladrillos de la Planta Huachipa-Lurigancho.**
- a) Obligación ambiental fiscalizable
87. De acuerdo con lo señalado en el artículo 74° de la LGA, todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión³¹.
88. Asimismo, conforme con el numeral 12.1 del artículo 12° y el literal b) del artículo 13° del RGAMCI, el titular es responsable por el adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones; así como, por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades y, además, debe cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos³².

31

LGA

“Artículo 74.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.”

32

RGAMCI

“Artículo 12.- Responsabilidad ambiental del titular

12.1 El titular es responsable por el adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones; así como, por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades.
(...).”

“Artículo 13.- Obligación del titular

Son obligaciones del titular:

(...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

(...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

89. Cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA-CD, Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N° 004-2018-OEFA/CD**), realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivados de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados constituye una infracción administrativa calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil doscientas (1200) UIT³³.
- b) Análisis del hecho imputado N° 4
90. Conforme a los numerales 60 al 62 del Informe de Supervisión y numeral 11 "HECHOS VERIFICADOS" del Acta de Supervisión, se evidencia que durante la Supervisión Regular 2024 la Autoridad Supervisora observó la generación de emisiones en las siguientes fuentes de proceso de formado de ladrillos y en las fuentes de proceso de cocción de ladrillos de la Planta Huachipa-Lurigancho:
- Área de molienda y de formado de ladrillos: Se observó la generación de material particulado en: i) en la carga con cargador frontal de materia prima preparada hacia la tolva de alimentación de 70 m³; toda vez que, la tolva metálica se encontraba recepcionando el material a la intemperie, es decir no contaba con techo ni paredes laterales cubiertas con algún material para mitigar la dispersión de material particulado al ambiente; ii) del interior de molino de martillo (molino de martillo 100 HP), fajas de transporte y zaranda vibratoria (10 HP) se observó generación de material particulado, dichos componentes se encontraban a la intemperie, sin coberturas. Y la faja distribuidora a la línea 2 de formado se encontraba sin cobertura o guardas.

33

RCD N° 004-2018-OEFA-CD

Artículo 3.- Infracción administrativa relativa al inadecuado manejo ambiental

Constituye infracción administrativa realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivados de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil doscientas (1200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno

Supuesto de hecho del tipo infractor		Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
Infracción					
1	Incumplimiento de obligaciones generales relacionadas al adecuado manejo ambiental				
1 · 1	Realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivados de los Instrumentos de Gestión Ambiental.	Numeral 12.1 del artículo 12, y literal b) del artículo 13 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno. Artículo 74 de la Ley General del Ambiente.	Muy grave	-	Hasta 1200 UIT



TimePhoto_20240625_101432



TimePhoto_20240625_101505

- Área de almacenamiento de materia prima: durante la supervisión se observó tres áreas de almacenamiento de materia prima (pilas o cúmulos), las que se encontraban almacenados a la intemperie sobre suelo afirmado: i) almacén de materia prima preparada, la pila de materiales poseía una altura aproximada de 8.20 metros, superando la altura de la pared perimetral de la plana en 2.2 metros, ii) área de almacenamiento de tierra de chacra, la pila contaba con una altura aproximada de 18.50 metros, superando en 9 metros a la pared perimetral de la planta y iii) área de almacenamiento de caolín, el cumulo poseía una altura de 17 metros, superando en 4 metros a la altura perimetral de la planta.

91. Cabe precisar que, de las condiciones antes advertidas sobre el almacenamiento de materia prima favorecería que el material particulado pueda ser dispersado por la acción del viento a zonas aledañas, toda vez que, debido a su altura, no se contaba con coberturas o cercos con la suficiente altura para contener la dispersión del material particulado.



TimePhoto_20240624_105828



TimePhoto_20240624_105832



TimePhoto_20240624_110429



TimePhoto_20240624_102713

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



- Área de almacenamiento de biomasa (aserrín, viruta de madera y cascara de café): se observaron cuatro (4) áreas de almacenamiento de combustibles sólidos en forma de cúmulos, los mismos que se encuentran almacenados a la intemperie y sobre suelo: i) área de almacenamiento de cascara de café, cuyo volumen aproximado es de 90 m³; ii) área almacenamiento de aserrín con volumen aproximado de 96 m³; iii) área de biomasa mezclada con aproximadamente 40 m³ y iv) viruta de madera con un volumen aproximado de 6 m³, los mismo que constituirían fuentes de generación de material particulado, al encontrarse almacenados a la intemperie, que por la acción del viento, pueden ser dispersadas fuera de la planta industrial.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



- Proceso de cocción de ladrillos: Se observó que el Horno Hoffman cerrado se encontraba en operación. el cual funciona con biomasa (mezcla de aserrín y viruta de madera, y cáscara de café en una proporción 80/20, respectivamente). De ello, se pudo observar que en el proceso de cocción de ladrillos se cuenta con una campana donde las emisiones gaseosas son extraídas y expulsadas directamente al ambiente a través de una chimenea, sin embargo, este no se encontraba conectado a ningún sistema de tratamiento de gases, debido a que el lavador de gases con el que cuenta se encontraba abandonado, deteriorado y desconectado del ducto metálico.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

92. Al respecto, las emisiones de material particulado por su parte implican que si no tienen un adecuado manejo estos pueden ser dispersados por la acción del aire y contaminar el aire circundante de la planta industrial, lo cual pone en riesgo a la salud de población que habitan en cercanías a la planta industrial. Asimismo, la exposición de emisiones gaseosas producto de la quema de combustibles sólidos con altos niveles de contaminación puede causar susceptibilidad a infecciones respiratorias, enfermedades pulmonares, entre otros.
93. En virtud de lo expuesto, y del análisis del hallazgo detectado durante las Supervisión Regular 2024; así como, de los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existen evidencias suficientes de que el administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que, realiza un inadecuado manejo ambiental de las emisiones (material particulado y gases de combustión) generadas en el proceso de formado de ladrillos y en las fuentes de proceso de cocción de ladrillos de la Planta Huachipa-Lurigancho.
- c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 4
94. Mediante Escrito de Descargos, el administrado señaló que de buena fe ha buscado cumplir con la normativa ambiental vigente; y que, si bien en su momento no cumplió con el control de las emisiones de partículas, si realizaron las gestiones necesarias para que las medidas impuestas por el OEFA con el Acta de Supervisión (Expediente N° 0210-2024-DSAP-CIND) fueran cumplidas, conforme lo verificó la Dirección de Supervisión en una supervisión posterior (Expediente N° 0243- 2024-DSAP-CIND).
95. Al respecto, en el Acta de Supervisión (Expediente N° 0210-2024-DSAP-CIND), la Autoridad Supervisora impuso al administrado una medida administrativa preventiva en la "Planta Huachipa - Lurigancho" del administrado, consistente en: (i) paralización de las actividades de formado de ladrillo, hasta implementar medidas enfocadas a mitigar la generación de emisiones fugitivas de material particulado, (ii) humedecimiento de accesos y zonas de acopio de la materia prima y área de formado de ladrillos, y vías no pavimentadas de la planta Huachipa – Lurigancho; y, (iii) paralizar las actividades de cocción de ladrillos realizados en el Horno Hoffman cerrado, hasta la reinstalación y operación del sistema de control de emisiones (lavador de gases) del Horno Hoffman cerrado de 07 bóvedas, conforme su IGA aprobado.
96. Sobre el particular, en el numeral 66 del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora precisa que mediante escrito con registro N° 2024-E01-075847 de fecha 04 de julio de 2024 y las actas de las supervisiones de verificación de cumplimiento de medida administrativa efectuadas a través del Expediente N° 0243- 2024-DSAP-CIND, el administrado habría realizado actividades con el fin de acreditar el cumplimiento de la medida administrativa, evidenciándose el cumplimiento de la misma conforme se desprende de la Carta N° 00909-2024-OEFA/DSAP del 13 de agosto de 2024.
97. Sobre ello, en los numerales 6 al 67 del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora precisó que en tanto dichas actividades se encuentran comprendidas dentro de las obligaciones establecidas en la medida administrativa, no subsanan el incumplimiento del hecho materia de análisis, conforme lo establecido por el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tribunal de Fiscalización Ambiental, en el numeral 69 de la Resolución N° 335-2022-OEFA/TFA del 18 de agosto de 2022.

98. Asimismo, cabe indicar que si bien se verifica que antes del inicio del PAS, el administrado habría realizado acciones para realizar el manejo ambiental de las emisiones (material particulado y gases de combustión) generadas en el proceso de formado de ladrillos y en las fuentes de proceso de cocción de ladrillos de la Planta Huachipa-Luriganchu, corresponde precisar que, en el considerando 113 de la Resolución N° 539-2023-OEFA/TFA-SE, el Tribunal de Fiscalización Ambiental, estableció que: **“el inadecuado manejo ambiental de sus emisiones fugitivas, infringiendo con ello su deber de prevenir la generación de impactos negativos producto de sus actividades. (...) tiene una naturaleza insubsanable** (subrayado nuestro), ya que el administrado no podría revertir los efectos generados por las emisiones fugitivas advertidas en la acción de supervisión, que evidenciaron el incumplimiento de su deber de prevenir impactos negativos, específicamente, impactos en el componente aire”.
99. En ese sentido, no realizar un adecuado manejo de emisiones, constituye una infracción de naturaleza insubsanable, ya que de ninguna manera se podrán revertir los efectos causados o que se hayan podido causar. Por consiguiente, las acciones eventuales que realice el administrado de cara a adecuar la supuesta conducta infractora, no configurarán su subsanación, sino una adecuación que será considerado para la graduación de la multa, de corresponder.
100. Adicionalmente, cabe señalar al administrado respecto a que de buena fe ha buscado cumplir con la normativa ambiental vigente que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley del Sinefa, los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
101. En este contexto, dado que el procedimiento administrativo sancionador del OEFA se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, **una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente, el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, o si acredita que se ha configurado alguna de las condiciones eximentes de responsabilidad a las que se refiere el numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG**³⁴.

34

TUO de la LPAG

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
 - b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
 - c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
 - d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
 - e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
 - f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.
- (...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

102. En ese sentido, corresponde precisar que el administrado que la buena fe no constituye un eximente de responsabilidad.
103. Por otro lado, respecto a la solicitud del administrado de que se emita una autorización o documento para que procedan actualizar su instrumento de gestión ambiental, considerando que las medidas indicadas en el Expediente N° 0243-2024-DSAP-CIND no se contemplan en sus instrumentos de gestión ambiental aprobados por PRODUCE, cabe indicar al administrado que la solicitud de actualización de su instrumento de gestión ambiental debe ser remitido a PRODUCE con la información actualizada sobre los impactos ambientales de tu proyecto, siguiendo los procedimientos de la plataforma del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (SEIA).
104. En tal sentido, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el expediente, quedó acreditado que el administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, realiza un inadecuado manejo ambiental de las emisiones (material particulado y gases de combustión) generadas en el proceso de formado de ladrillos y en las fuentes de proceso de cocción de ladrillos de la Planta Huachipa-Lurigancho.
105. En consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

106. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³⁵.
107. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁶,

35

LGA

"Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)"

36

Ley del SINEFA

"Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

108. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
109. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
110. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la única conducta infractora.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde recomendar el dictado de una medida correctiva

III.2.1 Hechos imputados N° 1, 2 y 3

111. Las conductas infractoras imputadas al administrado están referidas a:

H.I.1 El administrado incumplió lo establecido en su DAP; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende de octubre de 2022 a marzo de 2023 (I Semestre 2023).

H.I.2 El administrado incumplió lo establecido en la Actualización del PMA del DAP; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 04 de setiembre de 2023 al 03 de marzo de 2024 (I Semestre 2024).

H.I.3 El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 04 de marzo de 2024 al 03 de setiembre de 2024 (II Semestre 2024).

112. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA³⁷, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
113. Siendo así, el TFA³⁸ concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto.
114. En ese marco, se advierte que en el caso concreto las obligaciones ambientales materia de análisis son de naturaleza informativa; por lo que, al tratarse de una obligación de carácter formal, no genera per se efectos negativos o nocivos al ambiente que deban ser corregidos, revertidos o restaurados, que es precisamente el presupuesto que habilita el dictado de una medida correctiva.
115. Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 1, 2 y 3 detallados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**

III.2.2 Hecho imputado N° 4

116. La conducta infractora imputada al administrado está referida a que el administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, realiza un inadecuado manejo ambiental de las emisiones (material particulado y gases de combustión) generadas en el proceso de formado de ladrillos y en las fuentes de proceso de cocción de ladrillos de la Planta Huachipa-Lurigancho
117. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA³⁹, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
118. Siendo así, el TFA⁴⁰ concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes

³⁷ Numeral 386 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se> y consultado el 27 de diciembre de 2023.

³⁸ Numeral 387 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

³⁹ Numeral 386 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se> y consultado el 27 de noviembre de 2023.

⁴⁰ Numeral 387 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto.

119. Sin embargo, en el caso bajo análisis, la revisión de los actuados en el Expediente no evidencia que las conductas infractoras analizadas hayan generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados; por lo que, el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente (RGAIMCI); es decir, realizar un adecuado manejo ambiental de los efluentes que genera; y, con contar con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.
120. Por lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde dictar medidas correctivas respecto de la infracción N° 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**

IV. DETERMINACIÓN DE LA MULTA

121. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, correspondería sancionar al administrado con una multa total de **41.919 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 2: Cálculo de Multa

N°	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado incumplió lo establecido en su DAP; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende de octubre de 2022 a marzo de 2023 (I Semestre 2023).	0.096 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en la Actualización del PMA del DAP; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 04 de setiembre de 2023 al 03 de marzo de 2024 (I Semestre 2024).	1.268 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 04 de marzo de 2024 al 03 de setiembre de 2024 (II Semestre 2024).	1.206 UIT
4	El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, realiza un inadecuado manejo ambiental de las emisiones (material particulado y gases de combustión) generadas en el proceso de formado de ladrillos y en las fuentes de proceso de cocción de ladrillos de la Planta Huachipa-Lurigancho.	39.349 UIT
Total		41.919 UIT

122. El sustento y motivación de la multa se ha efectuado en el Informe N° 02912-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 18 de noviembre de 2025, por la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁴¹ y se adjunta.

123. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

124. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
125. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴² de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO IMPUTADO	A	RA	CA	M	RR	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en su DAP; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende de octubre de 2022 a marzo de 2023 (I Semestre 2023).	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
2	El administrado incumplió lo establecido en la Actualización del PMA del DAP; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 04 de setiembre de 2023 al 03 de marzo de 2024 (I Semestre 2024).	NO	SI	NO	SI	NO	NO
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 04 de marzo de 2024 al 03 de setiembre de 2024 (II Semestre 2024).	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
4	El administrado administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, realiza un inadecuado manejo ambiental de las emisiones (material particulado y gases de combustión) generadas en el proceso de formado de ladrillos y en las fuentes de proceso de cocción de ladrillos de la Planta Huachipa-Lurigancho.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
---	---------	----	-------------------------	----	-----------------------------------

41

TUO de la LPAG

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)."

42

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva
----	--------------------------------	---	-------	----	-------------------

126. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa a **LADRILLERA MVF S.A.C.**, respecto de las infracciones N° 1, 2, 3 y 4 detalladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00323-2025-OEFA/DFAI-SFAP por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **41.919 UIT**, conforme al siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado incumplió lo establecido en su DAP; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende de octubre de 2022 a marzo de 2023 (I Semestre 2023).	0.096 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en la Actualización del PMA del DAP; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 04 de setiembre de 2023 al 03 de marzo de 2024 (I Semestre 2024).	1.268 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 04 de marzo de 2024 al 03 de setiembre de 2024 (II Semestre 2024).	1.206 UIT
4	El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, realiza un inadecuado manejo ambiental de las emisiones (material particulado y gases de combustión) generadas en el proceso de formado de ladrillos y en las fuentes de proceso de cocción de ladrillos de la Planta Huachipa-Lurigancho.	39.349 UIT
Total		41.919 UIT

Artículo 2°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **LADRILLERA MVF S.A.C.**, respecto de las supuestas infracciones indicadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00323-2025-OEFA/DFAI-SFAP por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **LADRILLERA MVF S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a Requerir a **LADRILLERA MVF S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴³.

Artículo 6°.- Informar a **LADRILLERA MVF S.A.C.**, que, de acuerdo con los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴⁴, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 4°.- Informar a **LADRILLERA MVF S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley

43

RPAS

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

44

RPAS

“Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.”

“Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **LADRILLERA MVF S.A.C.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/pcsvv/bzs



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo 1

CAM: 20251100125 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumplió lo establecido en su DAP; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende de octubre de 2022 a marzo de 2023 (I Semestre 2023).	00044762512	0.096 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en la Actualización del PMA del DAP; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 04 de setiembre de 2023 al 03 de marzo de 2024 (I Semestre 2024).	00044772512	1.268 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 04 de marzo de 2024 al 03 de setiembre de 2024 (II Semestre 2024).	00044782512	1.206 UIT
4	El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, realiza un inadecuado manejo ambiental de las emisiones (material particulado y gases de combustión) generadas en el proceso de formado de ladrillos y en las fuentes de proceso de cocción de ladrillos de la Planta Huachipa-Lurigancho.	00044792512	39.349 UIT
Multa total CAM: 20251100125			41.919 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02087014"



02087014



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2024-I01-046681

INFORME n.º 02912-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE del Callao n.º 0419

Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon
Especialista de Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 09484

Whendy Paola Galarza Cardenas
Tercero Fiscalizador V

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : Ladrillera MVF S.A.C.

REFERENCIA : Expediente n.º 0234-2025-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 18 de noviembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00323-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 17 de setiembre de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Ladrillera MVF S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de cuatro (4) infracciones administrativas.

Con fecha 28 de octubre de 2025, el OEFA notifica electrónicamente el Informe Final de Instrucción n.º 00314-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad de cuatro (4) conductas infractoras, así como la imposición de una multa total de **41.934 UIT**, sustentado en el Informe de Cálculo de Multa n.º 02487-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM 1**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0234-2025-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa de los presuntos hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió lo establecido en su DAP; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende de octubre de 2022 a marzo de 2023 (I Semestre 2023).
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumplió lo establecido en la Actualización del PMA del DAP, toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 4 de setiembre de 2023 al 3 de marzo de 2024 (I Semestre 2024).
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 4 de marzo de 2024 al 3 de setiembre de 2024 (II Semestre 2024).
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, realiza un inadecuado manejo ambiental de las emisiones (material particulado y gases de combustión) generadas en el proceso de formado de ladrillos y en las fuentes de proceso de cocción de ladrillos de la Planta Huachipa-Lurigancho.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los presuntos hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Fórmula para el Cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en el cálculo de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Sobre ello, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, con relación los hechos imputados n.ºs 1, 2 y 3 se identifica que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que, corresponden a incumplimientos cuyos costos evitados asociados involucran costos en actividades típicas y/o periódicas vinculadas al inicio y continuidad de las actividades económicas desarrolladas por el administrado. No obstante, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

Ahora, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, con relación al hecho imputado n.º 4 se identifica que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que, el administrado acreditó el cese de la conducta infractora, evidenciando el adecuado manejo de las emisiones de material particulado y gaseosas, generadas en el proceso de formado y cocción de ladrillos. No obstante, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de

“(…) Artículo 1°.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)”

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 4 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de la conducta infractora bajo análisis.

C. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados, en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable, por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente “T” (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna⁵.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara como precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la propuesta de multa para los hechos imputados bajo análisis.

⁵ Mayor detalle, ver Resoluciones n.ºs 441-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 90 al 95) y 503-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 337), las cuales son de acceso abierto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado incumplió lo establecido en su DAP; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NO_x del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende de octubre de 2022 a marzo de 2023 (I Semestre 2023).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por incumplir el compromiso ambiental. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.2. del presente informe, hecho imputado n.º 1.

Al respecto, cabe precisar que, del análisis del equipo técnico, no se considera el muestreo, toda vez que el sustento de la imputación es debido a que el administrado no reporta los resultados del parámetro NO_x con la corrección del porcentaje de oxígeno requerido según en la norma de referencia del DAP y además que resulta contradictorio con el uso de combustible empleado y declarado en la DAP.

En esa línea, y considerando que el administrado invirtió en personal para tomar las muestras del parámetro NO_x establecido en su IGA, efectuando los desembolsos correspondientes, no se incluirá este costo en el cálculo del costo evitado por razonabilidad. No obstante, se considerará el costo del análisis de muestras en un laboratorio acreditado para el parámetro NO_x, donde se obtendrá el reporte de resultado (Informe de ensayo). Asimismo, por razonabilidad, se considera como fecha de incumplimiento el 24 de marzo de 2023, fecha en la que se realizó el monitoreo del parámetro NO_x.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (en adelante, **el CE**)⁶, se considera, como mínimo indispensable la siguiente actividad:

- **CE: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

⁶

El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 2: Parámetros a monitorear

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha de incumplimiento (*)
Emisiones atmosféricas	Óxido de Nitrógeno (NO _x)	1 punto	Primer semestre 2023 (desde octubre de 2022 a marzo de 2023)	24/03/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Al haberse excluido del cálculo, por razonabilidad, los costos de personal y considerando que el administrado efectuó los desembolsos correspondientes para el monitoreo de periodo bajo análisis, resulta igualmente razonable determinar que la fecha de incumplimiento corresponde al momento en que se realizó el monitoreo del parámetro NO_x del componente emisiones atmosféricas, correspondiente al periodo semestral comprendidos desde octubre de 2022 a marzo de 2023, donde no se encuentra corregido al 3% de oxígeno, conforme lo establece la norma de comparación establecido en el DAP.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados el CE, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su DAP; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NO _x del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende de octubre de 2022 a marzo de 2023 (I Semestre 2023). ^(a)	S/. 1,352.280
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.833
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 1,783.340
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.333 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día que se realizó el monitoreo del parámetro NO_x del componente emisiones atmosféricas (24 de marzo de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

7

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.333 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.333 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.333 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.333 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.333 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado incumplió lo establecido en la Actualización del PMA del DAP, toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 4 de setiembre de 2023 al 3 de marzo de 2024 (I Semestre 2024).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por incumplir el compromiso ambiental. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.3. del presente informe, hecho imputado n.º 2.

De la revisión de la Resolución Subdirectoral, se advierte que, conforme a lo señalado en los numerales 51 y 52 del Informe de Supervisión, así como en el numeral 7 del apartado “Hechos Verificados” del Acta de Supervisión, la Autoridad Supervisora indicó que el resultado del monitoreo del parámetro NO_x, realizado el 28 de setiembre de 2023 y consignado en el Informe de Ensayo n.º IE-23-21133 presentado por el administrado, no se encuentra corregido al 3% de oxígeno, conforme lo establece la norma de comparación establecido en la Actualización del PMA del DAP. En ese sentido, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado no presentó los resultados de su monitoreo corregidos al porcentaje de oxígeno.

Asimismo, de la revisión del Informe de Ensayo n.º IE-23-21133, se verificó que las coordenadas registradas difieren a las coordenadas establecidas en Actualización del PMA del DAP de la Planta Huachipa-Lurigancho, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3: Comparación del Informe de Ensayo y la actualización del PMA del DAP

Informe de Ensayo N° IE-23-21133						
Localización Ubicación y/o Descripción del Punto de Monitoreo	Observación Punto - Resultados	Datos de la Red de Monitoreo		Frecuencia de Monitoreo	Parámetro	N° de Informe de Ensayo
		Este	Norte			
Chimenea	EM-MVF-01	289965	8673802	SEMESTRAL	Oxidos de nitró	IE-23-21133
Chimenea	EM-MVF-01	289965	8673802	SEMESTRAL	Oxidos de nitró	IE-23-21133
Chimenea	EM-MVF-01	289965	8673802	SEMESTRAL	Oxidos de nitró	IE-23-21133

Actualización del PMA del DAP				
Emisiones de Chimenea	EA-1 (Chimenea del Horna de cocido)	Partículas, NO _x , CO, CO ₂	Semestral	N 8673791 E 289936

Fuente: Resolución Subdirectoral.

⁹

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NO_x del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 4 de setiembre de 2023 al 3 de marzo de 2024 (I Semestre 2024). En ese sentido, de acuerdo al análisis técnico, para el presente hecho imputado se va a considerar todo el costo asociado a la realización de monitoreo de dicho parámetro, tal como se detalla a continuación.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE¹⁰, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación¹¹**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se consideran 8 horas (1 día) de trabajo.
- **Muestreo**: Consiste en la medición del componente ambiental involucrado; conforme al siguiente detalle:

¹⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹¹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 5: Parámetros a monitorear

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite de ejecución (*)
Emisiones atmosféricas	Óxido de Nitrógeno (NO _x)	1 punto	Primer semestre 2024 (4 de setiembre de 2023 al 3 de marzo de 2024)	03/03/2024

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día del periodo en análisis, como la fecha límite para hacer el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente técnico del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, para el personal se considera seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional, equipo de protección personal (EPP): guantes, respirador 7502 con dos cartuchos¹², lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapatos de seguridad punta de acero. Además, se considera el alquiler de una camioneta por 16 horas (equivalente a 2 días de trabajo) para el desarrollo de dicha actividad.

12

Al respecto, del análisis del equipo técnico se precisa que, se considera razonable que el personal utilice el respirador 7502 con dos cartuchos, dado que dicho respirador es recomendado para el caso de monitoreo de emisiones atmosféricas, ya que este respirador brinda protección respiratoria contra partículas, vapores orgánicos, cloro, ácido clorhídrico, fluoruro de hidrógeno, dióxido de azufre, amoníaco, metilaminas, entre otros.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS¹³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en la Actualización del PMA del DAP, toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 4 de setiembre de 2023 al 3 de marzo de 2024 (I Semestre 2024). ^(a)	S/. 5,676.634
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	20.467
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 6,781.918
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.268 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (04 de marzo de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.268 UIT**.

¹³

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.268 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.268 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.268 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁵, se verifica que, al

¹⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.268 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 4 de marzo de 2024 al 3 de setiembre de 2024 (II Semestre 2024).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por incumplir el compromiso ambiental. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.4. del presente informe, hecho imputado n.º 3.

De la revisión de la Resolución Subdirectoral, se advierte que, conforme a lo señalado en los numerales 51 y 52 del Informe de Supervisión, así como en el numeral 7 del apartado “Hechos Verificados” del Acta de Supervisión, la Autoridad Supervisora indicó que el resultado del monitoreo del parámetro NO_x, realizado el 31 de marzo de 2024 y consignado en el Informe de Ensayo n.º IE-MA-24-0135-5 presentado por el administrado, no se encuentra corregido al 3% de oxígeno, conforme lo establece la norma de comparación establecido en la Actualización del PMA del DAP. En ese sentido, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado no presentó los resultados de su monitoreo corregidos al porcentaje de oxígeno.

Asimismo, de la revisión del Informe de Ensayo n.º IE-MA-24-0135-5, se verificó que las coordenadas registradas difieren a las coordenadas establecidas en Actualización del PMA del DAP de la Planta Huachipa-Lurigancho, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4: Comparación del Informe de Ensayo y la actualización del PMA del DAP

Informe de Ensayo N° IE-MA-24-0135-5



LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR
EL ENTE ACREDITADOR IAS CON REGISTRO TL-913



INFORME DE ENSAYO IE-MA-24-0135-5

IV. RESULTADOS

ITEM	1			
CODIGO DEL LABORATORIO	MMA-0172-15			
CODIGO DEL CLIENTE	EM-MA-01			
COORDENADAS UTM WGS 84	N: 8673802 E: 0289965			
MATRIZ	EXP-000005			
INSTRUCTIVO DE MUESTREO	GMU-IN-007			
INICIO DE MUESTREO	FECHA	2024-03-31	2024-03-31	2024-03-31
	HORA	14:00	14:15	14:30
FIN DE MUESTREO	FECHA	2024-03-31	2024-03-31	2024-03-31
	HORA	14:15	14:30	14:45

Actualización del PMA del DAP

Emisiones de Chimenea	EA-1 (Chimenea del Horno de cocido)	Partículas, NO _x , CO, CO ₂	Semestral	N 8673791 E 289936
-----------------------	--	---	-----------	-----------------------

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NO_x del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 4 de marzo de 2024 al 3 de setiembre de 2024 (II Semestre 2024). En ese sentido, de acuerdo al análisis técnico, para el presente hecho imputado se va a considerar todo el costo asociado a la realización de monitoreo de dicho parámetro, tal como se detalla a continuación.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE¹⁶, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación¹⁷**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se consideran 8 horas (1 día) de trabajo.
- **Muestreo**: Consiste en la medición del componente ambiental involucrado; conforme al siguiente detalle:

¹⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 8: Parámetros a monitorear

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite de ejecución (*)
Emisiones atmosféricas	Óxido de Nitrógeno (NO _x)	1 punto	Segundo semestre 2024 (4 de marzo de 2024 al 3 de setiembre de 2024)	03/09/2024

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día del periodo en análisis, como la fecha límite para hacer el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente técnico del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, para el personal se considera seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional, equipo de protección personal (EPP): guantes, respirador 7502 con dos cartuchos¹⁸, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapatos de seguridad punta de acero. Además, se considera el alquiler de una camioneta por 16 horas (equivalente a 2 días de trabajo) para el desarrollo de dicha actividad.

18

Al respecto, del análisis del equipo técnico se precisa que, se considera razonable que el personal utilice el respirador 7502 con dos cartuchos, dado que dicho respirador es recomendado para el caso de monitoreo de emisiones atmosféricas, ya que este respirador brinda protección respiratoria contra partículas, vapores orgánicos, cloro, ácido clorhídrico, fluoruro de hidrógeno, dióxido de azufre, amoníaco, metilaminas, entre otros.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental del parámetro NOX del componente de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 4 de marzo de 2024 al 3 de setiembre de 2024 (II Semestre 2024). ^(a)	S/. 5,691.301
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	14.467
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 6,453.920
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.206 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (04 de setiembre de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.206 UIT**.

¹⁹

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.206 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.206 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.206 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²¹, se verifica que, al

²⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

²¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.206 UIT**.

IV.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, realiza un inadecuado manejo ambiental de las emisiones (material particulado y gases de combustión) generadas en el proceso de formado de ladrillos y en las fuentes de proceso de cocción de ladrillos de la Planta Huachipa-Lurigancho.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por incumplir el compromiso ambiental. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.5. del presente informe, hecho imputado n.º 4.

De acuerdo con el análisis del equipo técnico, se precisa que, el presente hecho imputado, esta referido a que el administrado no realiza un adecuado manejo de las emisiones de material particulado y emisiones gaseosas generadas en el proceso de formado y cocción de ladrillos, por lo que durante la supervisión regular, se identificó la generación de emisiones atmosféricas (material particulado y emisiones gaseosas) en las siguientes áreas: a) área de molienda y formado de ladrillos; b) área almacenamiento de material prima, c) almacenamiento de combustibles sólidos, y d) área de proceso de cocción de ladrillos, observándose que en este último, que las emisiones eran expulsadas directamente al ambiente a través de la chimenea desprovisto de una chimenea, que si bien contaba con un lavador de gases, este se encontraba en estado de abandono, por lo que no se realizaba el control o mitigación de emisiones atmosféricas.

Al respecto, conforme se desarrollará a continuación, el presente hecho imputado aglomera cuatro áreas, tal como se detalló en el párrafo precedente, en ese sentido, se cree por conveniente realizar un análisis del costo evitado por cada área; los cuales se muestran a continuación:

➤ **CE1: Costo referente a las emisiones atmosféricas generadas en el área de proceso de formado y molienda de ladrillos**

Conforme a lo señalado por el equipo técnico, a fin de determinar el costo evitado para el control de emisiones atmosféricas, se tiene en cuenta las medidas de manejo ambiental que el administrado debió considerar, tomando en cuenta los aspectos ambientales (material particulado) en las siguientes áreas o infraestructuras: En el área de molienda y formado de ladrillos se verificó la generación de material particulado durante la carga de material hacia la tolva, así como en zonas de molienda, fajas transportadoras y zaranda. Para ello se considera las siguientes actividades:

Imagen n.º 6: Implementación de las Medidas de Prevención, Control y Mitigación

ANEXO N° 02															
Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales															
Cronograma de implementación de las Medidas de Prevención, Control y Mitigación - LADRILERA CHOQUE S.A.C.															
N°	Fuente Impactante	Medidas Específicas	Cronograma de Implementación												Tipo de medida (P/M/C)
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
6	Área de Molienda	Cubrir con malla raschell la tolva de la chancadora y zonas que generen polvo para reducir el material particulado	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	C
														Unica	3000

Fuente: Resolución Directoral n.º 00304-2024-PRODUCE/DGAAMI, aprobada el 11 de abril del 2024 de la empresa Lalo Choque S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

➤ **CE2: Costo referente a las emisiones de material particulado generado en el Área de almacenamiento de materia prima**

De acuerdo con el análisis técnico, se menciona que, durante la supervisión regular 2024, se observó tres áreas de almacenamiento de materia prima (pilas o cúmulos), las que se encontraban almacenados a la intemperie sobre suelo afirmado: i) almacén de materia prima preparada, la pila de materiales poseía una altura aproximada de 8.20 metros, superando la altura de la pared perimetral de la plana en 2.2 metros, ii) área de almacenamiento de tierra de chacra, la pila contaba con una altura aproximada de 18.50 metros, superando en 9 metros a la pared perimetral de la planta y iii) área de almacenamiento de caolín, el cumulo poseía una altura de 17 metros, superando en 4 metros a la altura perimetral de la planta.

En ese sentido, considerando que existen 3 áreas de almacenamiento de materia prima las cuales se encontraban a la intemperie y sobrepasaban la pared perimetral de la planta industrial; el administrado debió de realizar las siguientes actividades:

Elevación de altura de cerco perimétrico y movimiento de tierra para los casos que aplique.

Actividad 1: Elevar la altura del cerco perimétrico cercana al almacenamiento de materia prima preparada, en atención a lo desarrollado en los párrafos precedentes, se ha considerado las medidas aproximadas consignadas en el Acta de Supervisión: Altura de 2.20 metros (supera el cerco perimétrico de la planta industrial) y un Largo de 30 metros. Al respecto, para el costeo de dicha actividad, del análisis del equipo técnico, se plantea la siguiente estructura:

- a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, a:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- Un (1) supervisor: Encargado de verificar la implementación de malla raschel y dar inducción de seguridad y medio ambiente.
- Dos (2) obreros: Encargados de realizar las correctas mediciones acorde a las indicaciones del supervisor, e implementación de mallas raschel.

Asimismo, se considera que la presente actividad es desarrollada como mínimo durante ocho (8) horas (un (1) día) de trabajo²⁴.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), el Examen Médico Ocupacional (EMO) y el Equipo de Protección del Personal (EPP) para cada trabajador (para mayor detalle, ver Anexo n.ºs 1 y 3).
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, de acuerdo con el siguiente detalle (para mayor detalle, ver Anexo n.ºs 1 y 3).
- Malla Raschel con las medidas indicadas (3.0 m * 30 m)
 - 31 listones de madera.
 - 1 caja de clavos.
 - 2 escaleras.
 - 1 arco de sierra.
 - 1 hoja de sierra.
 - 02 martillos.

Actividad 2: Realizar trabajos de movimiento de materia prima de tierra de chacra (nivelación) hasta 7 m de altura, en atención a lo desarrollado en los párrafos precedentes, se ha considerado las medidas aproximadas consignadas en el Acta de Supervisión: Altura de 9 m (supera el cerco perimétrico en 9.0 m, se considerará elevar la altura del cerco perimétrico a una altura de 3.m) y Largo de 120 metros.

Cabe precisar que, para el presente caso, debido a que la acumulación de la materia prima de tierra de chacra tenía una altura 18.50 m, y sobrepasaba la altura de la pared perimetral en 9m, se ha considerado conveniente que el administrado debió realizar el movimiento de tierra (nivelación) de una altura de 7 m.

Al respecto, para el costeo de dicha actividad, del análisis del equipo técnico, se plantea la siguiente estructura:

²⁴

Considerando un (1) jornal de ocho (8) horas por día.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, a:

- Un (1) supervisor: Encargado de verificar la correcta nivelación y movimiento de materia prima, hasta una altura de 7 m y dar inducción de seguridad y medio ambiente.
- Dos (02) choferes²⁵: Encargados realizar la nivelación y reducción de altura hasta 7 m de la materia prima.

Asimismo, se considera que la presente actividad es desarrollada como mínimo durante dieciséis (16) horas (dos (2) días) de trabajo²⁶.

b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), el Examen Médico Ocupacional (EMO) y el Equipo de Protección del Personal (EPP) para cada trabajador (para mayor detalle, ver Anexo n.ºs 1 y 3).

c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, de acuerdo con el siguiente detalle (para mayor detalle, ver Anexo n.ºs 1 y 3).

- 2 cargadores frontales.
- 1 volquete.

Actividad 3: Elevar la altura del cerco perimétrico cercana al almacenamiento de materia prima (tierra de chacra), para la presente actividad, se ha considerado las medidas aproximadas consignadas en el Acta de Supervisión: Altura de 9 m (supera el cerco perimétrico en 9.0 m, se considerará elevar la altura del cerco perimétrico a una altura de 3.m) y Largo de 120 metros.

Al respecto, para el costeo de dicha actividad, del análisis del equipo técnico, se plantea la siguiente estructura:

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, a:

- Un (1) supervisor: Encargado de verificar la implementación de malla rashel y dar inducción de seguridad y medio ambiente.

²⁵ Cabe señalar que, el precio asociado del cargador y volquete, se incluyen los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor), para cada maquinaria, en ese sentido no se considera el costo de los 2 choferes.

²⁶ Considerando un (1) jornal de ocho (8) horas por día.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- Cuatro (04) obreros: Encargados de realizar las correctas mediciones acorde a las indicaciones del supervisor, e implementación de mallas raschel.

Asimismo, se considera que la presente actividad es desarrollada como mínimo durante ocho (8) horas (un (1) día) de trabajo²⁷.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), el Examen Médico Ocupacional (EMO) y el Equipo de Protección del Personal (EPP) para cada trabajador (para mayor detalle, ver Anexo n.ºs 1 y 3).
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, de acuerdo con el siguiente detalle (para mayor detalle, ver Anexo n.ºs 1 y 3).
 - Malla Raschel con las medidas indicadas (3.0m * 120 m)
 - 121 listones de madera.
 - 3 cajas de clavos.
 - 4 escaleras.
 - 1 arco de sierra.
 - 1 hoja de sierra.
 - 04 martillos.

Actividad 4: Elevar la altura del cerco perimétrico cercana al almacenamiento de materia prima (Caolin), para la presente actividad, se ha considerado las medidas aproximadas consignadas en el Acta de Supervisión: Altura 4.0 metros (supera el cerco perimétrico de la planta industrial) y Largo de 60 metros.

Al respecto, para el costeo de dicha actividad, del análisis del equipo técnico, se plantea la siguiente estructura:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, a:
 - Un (1) supervisor: Encargado de verificar la implementación de malla raschel y dar inducción de seguridad y medio ambiente.
 - Tres (03) obreros: Encargados de realizar las correctas mediciones acorde a las indicaciones del supervisor, e implementación de mallas raschel.

²⁷

Considerando un (1) jornal de ocho (8) horas por día.

Asimismo, se considera que la presente actividad es desarrollada como mínimo durante ocho (8) horas (un (1) día) de trabajo²⁸.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), el Examen Médico Ocupacional (EMO) y el Equipo de Protección del Personal (EPP) para cada trabajador (para mayor detalle, ver Anexo n.ºs 1 y 3).
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, de acuerdo con el siguiente detalle (para mayor detalle, ver Anexo n.ºs 1 y 3).
- Malla Raschel con las medidas indicadas (4.0m * 60 m)
 - 71 listones de madera.
 - 1 caja de clavos.
 - 3 escaleras.
 - 1 arco de sierra.
 - 1 hoja de sierra.
 - 03 martillos.

➤ **CE3: Costo referente a la generación de material particulado generados en las áreas de combustibles sólidos**

De acuerdo al análisis técnico, se precisa que, durante la supervisión regular, se observó cuatro áreas de almacenamiento de combustibles sólidos en forma de cúmulos (volúmenes aproximados de cáscara de café: 90 m³, aserrín: 96 m³, virutas de madera: 6 m³, biomasa mezclada: 40 m³) las cuales constituirían fuentes de generación de material particulado, al encontrarse almacenados a la intemperie sobre suelo afirmado, que, por acción del viento, pueden ser suspendidas y dispersadas fuera de la planta. En ese sentido, dado que se observó cuatro áreas de almacenamiento de combustibles sólidos, se desarrolla las siguientes actividades:

Actividad 1: Coberturado y techado del área de almacenamiento de cascara de café, en atención a lo desarrollado en los párrafos precedentes, se ha considerado las medidas aproximadas consignadas en el Acta de Supervisión: Largo 20 m, Ancho 3.0 y Altura 1.50 m. Al respecto, para el costeo de dicha actividad, del análisis del equipo técnico, se plantea la siguiente estructura:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, a:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- Un (1) supervisor: Encargado la verificación la implementación del techado y coberturado en área almacenamiento de café.
- Un (1) obrero: Encargado de desarrollar las actividades acondicionamiento de techos y columnas y coberturado en área de almacenamiento de café.

Asimismo, se considera que la presente actividad es desarrollada como mínimo durante dieciséis (16) horas (dos (2) día) de trabajo²⁹.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), el Examen Médico Ocupacional (EMO) y el Equipo de Protección del Personal (EPP) para cada trabajador (para mayor detalle, ver Anexo n.ºs 1 y 3).
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, de acuerdo con el siguiente detalle (para mayor detalle, ver Anexo n.ºs 1 y 3).
- 11 calaminas.
 - 19 listones de madera.
 - 4 perfiles metálicos.
 - 32 unidades de kit de tirafón + capuchón.
 - 1 martillo.
 - 1 escalera tijera de madera 8 pasos.
 - 1 arco de sierra.
 - 1 hoja de sierra.
 - 60 m2 de manta de plástico.

Actividad 2: Techado y coberturado de área de almacenamiento de aserrín, para la presente actividad, se ha considerado las medidas aproximadas consignadas en el Acta de Supervisión: Largo 6 m, Ancho 4.0 y Altura 14.0 m. Al respecto, para el costeo de dicha actividad, del análisis del equipo técnico, se plantea la siguiente estructura:

- a) costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, a:
- Un (1) supervisor: Encargado la verificación la implementación del techado y coberturado en área del área de almacenamiento de aserrín.
 - Un (1) obrero: Encargado de desarrollar las actividades acondicionamiento de techos y columnas y coberturado en área de almacenamiento de aserrín.

²⁹ Considerando un (1) jornal de ocho (8) horas por día.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Asimismo, se considera que la presente actividad es desarrollada como mínimo durante dieciséis (16) horas (dos (2) día) de trabajo³⁰.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), el Examen Médico Ocupacional (EMO) y el Equipo de Protección del Personal (EPP) para cada trabajador (para mayor detalle, ver Anexo n.ºs 1 y 3).
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, de acuerdo con el siguiente detalle (para mayor detalle, ver Anexo n.ºs 1 y 3).
- 7 calaminas.
 - 8 listones de madera.
 - 4 perfiles metálicos.
 - 20 unidades de kit de tirafón + capuchón.
 - 1 martillo.
 - 1 escalera tijera de madera 8 pasos.
 - 1 arco de sierra.
 - 1 hoja de sierra.
 - 24 m2 de manta de plástico.

Actividad 3: Techado y cobertura de área de almacenamiento de viruta, para la presente actividad, se ha considerado las medidas aproximadas consignadas en el Acta de Supervisión: Largo 2.0 m, Ancho 3.0 y Altura 1.0 m. Al respecto, para el costeo de dicha actividad, del análisis del equipo técnico, se plantea la siguiente estructura:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, a:
- Un (1) supervisor: Encargado la verificación la implementación del techado y coberturado en área del área de almacenamiento de viruta.
 - Un (1) obrero: Encargado de desarrollar las actividades acondicionamiento de techos y columnas y coberturado en área de almacenamiento de viruta.

Asimismo, se considera que la presente actividad es desarrollada como mínimo durante ocho (8) horas (un (1) día) de trabajo³¹.

³⁰ Considerando un (1) jornal de ocho (8) horas por día.

³¹ Considerando un (1) jornal de ocho (8) horas por día.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), el Examen Médico Ocupacional (EMO) y el Equipo de Protección del Personal (EPP) para cada trabajador (para mayor detalle, ver Anexo n.ºs 1 y 3).
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, de acuerdo con el siguiente detalle (para mayor detalle, ver Anexo n.ºs 1 y 3).
- 3 calaminas.
 - 5 listones de madera.
 - 4 perfiles metálicos.
 - 20 unidades de kit de tirafón + capuchón.
 - 1 martillo.
 - 1 escalera tijera de madera 8 pasos.
 - 1 arco de sierra.
 - 1 hoja de sierra.
 - 6 m2 de manta de plástico.

Actividad 4: Techado y cobertura de área de almacenamiento de biomasa mezclada, para la presente actividad, se ha considerado las medidas aproximadas consignadas en el Acta de Supervisión: Largo 3.0 m, Ancho 4.0 y Altura 3.5 m. Al respecto, para el costeo de dicha actividad, del análisis del equipo técnico, se plantea la siguiente estructura:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, a:
- Un (1) supervisor: Encargado la verificación la implementación del techado y coberturado en área del área de almacenamiento de biomasa mezclada.
 - Un (1) obrero: Encargado de desarrollar las actividades acondicionamiento de techos y columnas y coberturado en área de almacenamiento de biomasa mezclada.

Asimismo, se considera que la presente actividad es desarrollada como mínimo durante ocho (8) horas (un (1) día) de trabajo³².

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), el Examen Médico Ocupacional (EMO) y el

32

Considerando un (1) jornal de ocho (8) horas por día.

Equipo de Protección del Personal (EPP) para cada trabajador (para mayor detalle, ver Anexo n.ºs 1 y 3).

- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, de acuerdo con el siguiente detalle (para mayor detalle, ver Anexo n.ºs 1 y 3).

- 5 calaminas.
- 7 listones de madera.
- 4 perfiles metálicos.
- 26 unidades de kit de tirafón + capuchón.
- 1 martillo.
- 1 escalera tijera de madera 8 pasos.
- 1 arco de sierra.
- 1 hoja de sierra.
- 12 m2 de manta de plástico.

➤ **CE4: Costo referente a la a la generación de emisiones generadas en el proceso de cocción de ladrillos**

De acuerdo con el análisis técnico, se precisa que, durante la supervisión regular, se observó que el Horno Hoffman cerrado se encontraba en operación. el cual funciona con biomasa (mezcla de aserrín y viruta de madera, y cáscara de café en una proporción 80/20, respectivamente). De ello, se pudo observar que en el proceso de cocción de ladrillos se cuenta con una campana donde las emisiones gaseosas son extraídas y expulsadas directamente al ambiente a través de una chimenea, sin embargo, este no se encontraba conectado a ningún sistema de tratamiento de gases, debido a que el lavador de gases con el que cuenta se encontraba abandonado.

Para el presente caso, se ha considerado como costo evitado, que el administrado debió realizar actividades de mantenimiento al lavador de gasees, por lo que, de la revisión de su Cronograma de Implementación de medidas de mitigación, corrección del mismo administrado (Actualización de DAP), se ha considerado referencialmente la actividad de mantenimiento de lavador de gases, conforme al detalle:

Actividad 1: Mantenimiento del lavador de gases antes de la evacuación de contaminantes atmosféricos. Al respecto, para el costeo de dicha actividad, del análisis del equipo técnico, se tomará en cuenta el presupuesto del Anexo n.º 2, del Cronograma de Implementación de las Medidas de Prevención, Mitigación o corrección de los impactos ambientales, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 00509-2023-PRODUCE/DGAAM el 11 de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

setiembre de 202 de la empresa Ladrillera M.V.F, cuya inversión total asciende a US\$ 1,000.00³³, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.º 7: Implementación de las Medidas de Prevención, Control y Mitigación

ANEXO N° 02									
Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales									
Fuente Impactante	Impactos Ambientales	Alternativas Específicas	Tipo de Medida * M, P o C	Cronograma Trimestral				Costo Aproximado ¹⁾ En US\$	Frecuencia
				1	2	3	4		
MEDIDAS PERMANENTES DEL DAP									
	Generación de partículas y gases (CO) en el área de cocción (horno)	Mantenimiento de los tableros de control eléctrico y sondas registradoras de calor a las máquinas dosificadoras de biomasa	M	X	X	X	X	-	Continuo
		Mantenimiento periódico de tanque lavador de gases antes de la evacuación de contaminantes atmosféricos al ambiente	M	X	X	X	X	US \$ 1000	Trimestral
Incumplimiento en la autorización de vertimientos del efluente doméstico	Generación de efluentes domésticos provenientes de los servicios higiénicos	Tramitar la aprobación del expediente de autorización sanitaria de tanque séptico e infiltración en el terreno, expedido por la DIGESA.	C	-	X	-	-	US \$ 1200	Única vez

Fuente: Resolución Directoral n.º 00509-2023-PRODUCE/DGAAMI del 1 de setiembre de 2023, de la empresa Ladrillera M.V.F.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Antes de determinar el cálculo del beneficio ilícito del presente hecho imputado es preciso señalar que, en el numeral 66 del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora precisa que mediante escrito con registro n.º 2024-E01-075847 de fecha 4 de julio de 2024 y las actas de las supervisiones de verificación de cumplimiento de medida administrativa efectuadas a través del Expediente n.º 0243- 2024-DSAP-CIND, el administrado habría realizado actividades con el fin de acreditar el cumplimiento de la medida administrativa, evidenciándose el cumplimiento de la misma conforme se desprende de la Carta n.º 00909-2024-OEFA/DSAP del 13 de agosto de 2024.

En ese sentido considerado la fecha 25 de julio del 2024³⁴, se considera que el administrado realiza un adecuado manejo de las emisiones de material particulado y gaseosas, generadas en el proceso de formado y cocción de ladrillos.

Asimismo, cabe indicar que si bien se verifica que antes del inicio del PAS, el administrado habría realizado acciones para realizar el manejo ambiental de las emisiones (material particulado y gases de combustión) generadas en el proceso de formado de ladrillos y en las fuentes de proceso de cocción de ladrillos de la Planta Huachipa-Lurigancho, corresponde precisar que, en el considerando 113 de la Resolución n.º 539-2023-OEFA/TFA-SE, el Tribunal de Fiscalización Ambiental, estableció que: “el inadecuado manejo ambiental de sus emisiones fugitivas, infringiendo con ello su deber de prevenir la generación de impactos negativos producto de sus actividades. (...) tiene una naturaleza insubsanable

³³ Al respecto, cabe precisar que se ha consignado el monto total en dólares, sin que se precise expresamente el Impuesto General a las Ventas (en adelante, IGV) u otros costos adicionales. No obstante, conforme a los criterios usualmente aplicados en la gestión pública, cuando un monto no detalla si incluye IGV, se interpreta que dicho monto ya se encuentra incluido en el costo total.

³⁴ De acuerdo con el análisis del equipo técnico-legal, se considera como fecha de adecuación el 25 de julio de 2024, correspondiente a la fecha de la supervisión posterior. Esta información se sustenta en el numeral 65 del Informe de Supervisión, en el cual la misma autoridad supervisora verificó acciones consideradas ante el inadecuado manejo de emisiones.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

(subrayado nuestro), ya que el administrado no podría revertir los efectos generados por las emisiones fugitivas advertidas en la acción de supervisión, que evidenciaron el incumplimiento de su deber de prevenir impactos negativos, específicamente, impactos en el componente aire”.

En ese sentido, no realizar un adecuado manejo de emisiones, constituye una infracción de naturaleza insubsanable. Por consiguiente, las acciones eventuales que realice el administrado de cara a adecuar la supuesta conducta infractora, no configurarían su subsanación, sino una adecuación.

Entonces, para efectos de la determinación del beneficio ilícito del presente hecho imputado, el periodo de incumplimiento se considerará desde la fecha donde se detectó el incumplimiento (26 de junio de 2024) hasta la fecha en que el administrado acreditó el cese de la conducta infractora, evidenciando el adecuado manejo de las emisiones de material particulado y gaseosas, generadas en el proceso de formado y cocción de ladrillos (25 de julio de 2024).

Así, una vez estimados los costos evitados CE1, CE2, CE3 y CE4, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS³⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cese de la conducta infractora, esto es hasta la acreditación del adecuado manejo de las emisiones de material particulado y gaseosas. Luego, el valor obtenido es actualizado a la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario³⁶. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, realiza un inadecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas que genera en la línea de fabricación de rejillas de la Planta Puente Piedra. ^(a)	S/. 49,537.638
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	0.967
CEa: Costo evitado ajustado a la fecha de adecuación de la conducta infractora $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	S/. 49,955.770
Ajuste inflacionario desde la fecha de adecuación de la conducta infractora hasta la fecha de emisión del presente informe ^(d)	1.013
Beneficio ilícito ajustado (S/) ^(e)	S/. 50,605.195
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000

³⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁶ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Beneficio Ilícito (UIT)

9.459 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día de supervisión (26 de junio de 2024) hasta la fecha de la adecuación de la conducta infractora (25 de julio de 2024).
- (d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis $F = \text{IPC}_{\text{disponible a la fecha de emisión del presente informe}} / \text{IPC}_{\text{a la fecha de adecuación de la conducta infractora}} = \text{IPC}_{\text{octubre 2025}} / \text{IPC}_{\text{julio 2024}}$, equivalente a $F = 115.484549 / 113.998099$, $F = 1.013$. Se considera el redondeado a tres (3) decimales.
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue a octubre de 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **9.459 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media³⁷ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 24 al 26 de junio de 2024.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Conforme al numeral 62 del Informe de Supervisión, se observó que producto de las actividades en el área de molienda y formado de ladrillos se genera material particulado, los mismo que no son controlados o mitigados y son susceptibles de ser desplazados al ambiente, ello considerando que se realizan en un área a la

³⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

intemperie. Asimismo, se observó tres áreas de almacenamiento de materia prima (área de materia prima preparada, área de almacenamiento de tierra de chacra y área de almacenamiento de caolín), las cuales se encontraban a la intemperie sobre suelo afirmado y sobrepasaba la altura de la pared perimetral, por lo que dicha condición favorecería que el material particulado sea desplazado a zonas aledañas. Además de evidenciarse que el área de almacenamiento de biomasa (aserrín, viruta de madera y cascara de café), los cuales se encontraban almacenados a la intemperie, por lo que, por la acción del viento, las partículas podrían suspenderse y dispersarse al ambiente. Durante el proceso de cocción de ladrillos se observó que las emisiones del proceso de cocción eran extraídas por una campana y expulsadas de forma directa al ambiente a través de la chimenea, sin ningún tipo de tratamiento de gases, toda vez que el lavador existente, se encontraba en abandono, deteriorado y desconectado.

Por las condiciones antes advertidas, durante la supervisión el administrado realiza diversas actividades en el proceso de formado y cocción de ladrillos, que conllevan a la generación de emisiones de material particulado y gases de combustión, los mismos que no cuentan con ningún tipo de medidas de control y/o mitigación, lo cual representa un riesgo potencial a la calidad del aire.

En tal sentido, dado que la conducta infractora podría generar un daño potencial sobre el componente aire, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Conforme a las condiciones advertidas durante la supervisión regular 2024, diversas actividades se establecieron en el proceso de formado y cocción de ladrillos, que conllevan a la generación de emisiones de material particulado y gases de combustión, los mismos que no cuentan con ningún tipo de medidas de control y/o mitigación, lo cual representa un riesgo potencial a la calidad del aire. Asimismo, de los resultados del Informe n° 00195-2019-OEFA-DEAM-STECC elaborado por la DEAM, la generación de material particulado se debería a las emisiones de las ladrilleras localizadas en las zonas Santa María de Huachipa y Nevería Aunado a ellos de los reportes de alertas de la DEAM desde octubre de 2022, a la fecha de la supervisión, se han generado alertas por superación del ECA aire, específicamente de los parámetros PM10 y PM2.5, en la estación CA-HU-01 Nievería próxima a la ladrillera M.V.F (530 metros de distancia). Por lo que las actividades del administrado estarían contribuyendo de forma negativa a la calidad del ambiente de su área de influencia y la salud de las personas, lo cual representa un alto riesgo³⁸.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 18% respecto al ítem 1.2 del factor f1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

1.3 Según la extensión geográfica

Sobre ello, considerando que los reportes de alertas de la DEAM desde octubre de 2022, a la fecha de la supervisión, se han generado alertas por superación del ECA aire, específicamente de los parámetros PM10 y PM2.5, en la estación CA-HU-01 Nievería próxima a la ladrillera M.V.F (530 metros de distancia), se considera que las emisiones atmosféricas generadas por el administrado podrían desplazarse dentro del área de influencia directa.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.7 Afectación a la salud de las personas

Cabe indicar que, Durante la supervisión regular, se identificó que producto de las actividades del administrado, se generan material particulado y emisiones de combustión, las cuales no son controladas y/o mitigadas, por lo que dicha condición, representa un riesgo a la calidad del ambiente y salud de las personas, más aun considerando que dentro del área de influencia se localizan instituciones que albergan personas de condición vulnerable³⁹.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 60% respecto al ítem 1.7 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 98%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 18.230%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, **INEI**) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁴⁰

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6% así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

³⁹ Fuente: Medida administrativa Expediente n° 210-2021*DSAP-CIND.

⁴⁰ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, el 24/08/2020.

b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

Asimismo, se identifica que el impacto involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, en este caso, la generación de emisiones atmosféricas. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 2.08 (208%)⁴¹. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 12: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	98%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	108%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	208%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **39.349 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	9.459 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores F =(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	208%
Multa en UIT (B/p)*(F)	39.349 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁴¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴²; se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **39.349 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**⁴³), la multa total a ser impuesta por los presuntos hechos imputados materia de análisis, la cual asciende a **41.919 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

En atención a ello, mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-114838 de fecha 05 de setiembre de 2025, el administrado, presentó sus ingresos brutos correspondiente al año 2022, los cuales ascienden a **UIT**⁴⁴. Dado que la multa correspondiente al hecho imputado n.º 1 (equivalente a **0.333 UIT**) resulta confiscatoria, en tanto exceden el 10% (**UIT**) del ingreso bruto anual percibido por el administrado para dicho año. Por lo tanto, corresponde aplicar el tope legal vigente, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁴² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

⁴⁴ Es preciso señalar que, los ingresos totales del 2022 expresados en UIT, se obtuvieron dividiendo los ingresos consignados en la cuenta Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables del 2022, los cuales ascendieron a S/ **UIT** entre la UIT del 2022, equivalente a S/ 4,600.00, lo cual da como resultado **UIT**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 14: Análisis de no confiscatoriedad correspondiente al año 2022

Hecho imputado	Multa Propuesta	Multa Final
Hecho imputado n.º 1	0.333 UIT	0.096 UIT
Total	0.333 UIT	0.096 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Por lo tanto, luego del análisis de no confiscatoriedad, la multa total a ser impuesta para el hecho imputado n.º 1 asciende a **0.096 UIT**.

Por otro lado, respecto de los hechos imputados n.ºs 2, 3 y 4, corresponde realizar el análisis de no confiscatoriedad tomando como referencia los ingresos del año 2023. Al revisar la documentación presentada por el administrado, específicamente el Formulario 710 - Renta Anual 2023 emitido por la SUNAT, se verifica que los montos consignados en las casillas correspondientes a ventas netas o ingresos por servicios (casilla 461), otros ingresos gravados (casilla 475) y otros ingresos no gravados (casilla 476) ascienden a cero.

En ese sentido, el **principio de razonabilidad**, recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, exige que las decisiones administrativas guarden proporción entre los medios utilizados y los fines perseguidos. En este marco, el **principio de no confiscatoriedad** actúa como límite a la potestad sancionadora, prohibiendo la imposición de multas que resulten desproporcionadas en relación con los ingresos del administrado.

En esa línea, el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (RPAS) establece que la multa no debe exceder el 10% del ingreso bruto anual del infractor correspondiente al año anterior a la comisión de la infracción. Para ello, el administrado debe acreditar sus ingresos mediante declaraciones juradas, estados financieros, libros contables u otros documentos similares. En caso de no contar con ingresos en dicho periodo, debe presentar información proyectada o los dos últimos ingresos brutos anuales percibidos.

De la revisión de la información presentada por el administrado correspondiente al año 2023, se advierte lo siguiente:

- No acreditó ingresos para el año 2023.
- No presentó proyección de ingresos.
- No brindó documentación que acredite el cese de actividades ni proporcionó información sobre los dos últimos ingresos anuales percibidos, conforme a lo previsto en el numeral 12.5 del artículo 12 del RPAS.

En consecuencia, la ausencia de ingresos en el año 2023, **hace que la información proporcionada resulte insuficiente para realizar el análisis de no confiscatoriedad**, toda vez que no permite verificar si la multa impuesta para los hechos imputados n.ºs 2, 3 y 4 excedan o no el límite del 10% del ingreso bruto



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

anual, ni evaluar si la sanción guarda proporción con la capacidad económica del administrado.

Adicionalmente, la falta de documentación que respalde una etapa de cierre o abandono de actividades, y la omisión de la proyección de ingresos o presentación de ingresos históricos completos, limitan cualquier posibilidad de estimación razonable de su capacidad económica actual.

Por lo tanto, no es posible efectuar el análisis de no confiscatoriedad para los hechos imputados n.ºs 2, 3 y 4.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **41.919 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 15: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	0.096 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	1.268 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	1.206 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	39.349 UIT
Total		41.919 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

[RMACHUCA]

ROMB/EHCP/wpgc

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”****Anexo n.º 1****Hecho imputado n.º 1****CE: Costo de análisis de muestras en laboratorio**

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Emisiones atmosféricas						
NO _x 1/	1	1	S/ 1,416.000	0.955	S/. 1,352.280	US\$ 357.783
Total					S/. 1,352.280	US\$ 357.783

Fuente:

1/ Proforma n.º P-2025-0000010006 de fecha 21 de agosto de 2025, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios de la proforma citada no incluyen IGV, por ello, al precio del presente cuadro se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2023, IPC= 110.391537) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

- Referencia 2/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2023, TC= 3.77960869565217).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Hecho imputado n.º 2

CE1: Costo de muestreo

Descripción	Unidad	Canti- dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 8/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/. 21.608	1.174	S/. 202.942	US\$ 54.708
Muestreo						
Profesional	16	1	S/. 21.608	1.174	S/. 405.885	US\$ 109.416
Técnico	16	1	S/. 10.096	1.174	S/. 189.643	US\$ 51.123
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.243	S/. 308.015	US\$ 83.033
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	2	S/. 118.000	1.015	S/. 239.540	US\$ 64.574
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	2	S/. 181.720	1.015	S/. 368.892	US\$ 99.444
Equipo de Protección Personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.218	S/. 24.433	US\$ 6.587
Respirador 7502 con dos cartuchos 5/	und	2	S/. 106.200	1.218	S/. 258.703	US\$ 69.740
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.218	S/. 21.559	US\$ 5.812
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.218	S/. 51.741	US\$ 13.948
Overol 6/	und	2	S/. 46.020	1.218	S/. 112.105	US\$ 30.221
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.218	S/. 137.975	US\$ 37.195
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/. 117.516	0.985	S/. 1.852.052	US\$ 499.266
TOTAL					S/. 4,173.485	US\$ 1,125.067

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a 2,423.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Junio 2025. Precios al 31 de mayo de 2025, el precio de la Revista Costos no incluye IGV, por ello se incluyó el IGV a dicho precio. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 3).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2024, IPC= 113.75301) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: mayo 2025, IPC= 115.507003.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2024, TC= 3.70955263157895).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 111.590	0.984	S/. 109.805	US\$ 29.601
Total			S/. 109.805	US\$ 29.601

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano). Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 30.5 x 40 x 28.3 cm, peso 1.63 kg. Para mayor detalle, Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2024, IPC= 113.75301) entre el IPC a fecha de costeo (agosto 2025, IPC= 115.586828). El resultado fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2024, TC= 3.70955263157895).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Emisiones atmosféricas						
NO _x 1/	1	1	S/ 1,416.000	0.984	S/. 1,393.344	US\$ 375.610
Total					S/. 1,393.344	US\$ 375.610

Fuente:

1/ Proforma n.º P-2025-0000010006 de fecha 21 de agosto de 2025, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios de la proforma citada no incluyen IGV, por ello, al precio del presente cuadro se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2024, IPC= 113.75301) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

- Referencia 2/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2024, TC= 3.70955263157895).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 109.805	US\$ 29.601
CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio	S/. 1,393.344	US\$ 375.610
Total	S/. 1,503.149	US\$ 405.211

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo	S/. 4,173.485	US\$ 1,125.067
CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/. 1,503.149	US\$ 405.211
Total	S/. 5,676.634	US\$ 1,530.278

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Hecho imputado n.º 3

CE1: Costo de muestreo

Descripción	Unidad	Canti dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 8/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/. 21.608	1.177	S/. 203.461	US\$ 53.994
Muestreo						
Profesional	16	1	S/. 21.608	1.177	S/. 406.922	US\$ 107.988
Técnico	16	1	S/. 10.096	1.177	S/. 190.128	US\$ 50.456
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.247	S/. 309.007	US\$ 82.004
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	2	S/. 118.000	1.018	S/. 240.248	US\$ 63.756
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	2	S/. 181.720	1.018	S/. 369.982	US\$ 98.185
Equipo de Protección Personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.221	S/. 24.493	US\$ 6.500
Respirador 7502 con dos cartuchos 5/	und	2	S/. 106.200	1.221	S/. 259.340	US\$ 68.823
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.221	S/. 21.612	US\$ 5.735
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.221	S/. 51.868	US\$ 13.765
Overol 6/	und	2	S/. 46.020	1.221	S/. 112.381	US\$ 29.823
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.221	S/. 138.315	US\$ 36.706
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/. 117.516	0.987	S/. 1.855.813	US\$ 492.491
TOTAL					S/. 4,183.570	US\$ 1,110.226

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a 2,423.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Junio 2025. Precios al 31 de mayo de 2025, el precio de la Revista Costos no incluye IGV, por ello se incluyó el IGV a dicho precio. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 3).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2024, IPC= 114.050464) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: mayo 2025, IPC= 115.507003.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2024, TC= 3.76821428571429).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 111.590	0.987	S/. 110.139	US\$ 29.228
Total			S/. 110.139	US\$ 29.228

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano). Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 30.5 x 40 x 28.3 cm, peso 1.63 kg. Para mayor detalle, Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2024, IPC= 114.050464) entre el IPC a fecha de costeo (agosto 2025, IPC= 115.586828). El resultado fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2024, TC= 3.76821428571429).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Emisiones atmosféricas						
NO _x 1/	1	1	S/ 1,416.000	0.987	S/. 1,397.592	US\$ 370.890
Total					S/. 1,397.592	US\$ 370.890

Fuente:

1/ Proforma n.º P-2025-0000010006 de fecha 21 de agosto de 2025, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios de la proforma citada no incluyen IGV, por ello, al precio del presente cuadro se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2024, IPC= 114.050464) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

- Referencia 2/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2024, TC= 3.76821428571429).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 110.139	US\$ 29.228
CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio	S/. 1,397.592	US\$ 370.890
Total	S/. 1,507.731	US\$ 400.118

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo	S/. 4,183.570	US\$ 1,110.226
CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/. 1,507.731	US\$ 400.118
Total	S/. 5,691.301	US\$ 1,510.344

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Hecho imputado n.º 4

CE1. Costos Referente a las emisiones atmosféricas generadas en el área de proceso de formado y molienda de ladrillos

Actividad 1: Implementación de cobertura de medialuna a las fajas

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de Implementación de cobertura de medialuna a las fajas 1/	S/. 4,000.000	1.000	S/. 4,000.000	US\$ 1,056.906
Total			S/. 4,000.000	US\$ 1,056.906

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de la Resolución Directoral n.º 00304-2024-PRODUCE/DGAAMI, aprobada el 11 de abril del 2024 de la empresa Lalo Choque S.A.C. Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2024, IPC= 113.729392) entre el IPC a fecha de costeo (abril 2024, IPC= 113.694232). El resultado fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2024, TC= 3.78463157894737).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Actividad 2: Cubrir con malla raschel la tolva y zonas que genere polvo para reducir el material particulado

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de Cubrir con malla raschel la tolva y zonas que genere polvo para reducir el material particulado 1/	S/. 3,000.000	1.000	S/. 3,000.000	US\$ 792.680
Total			S/. 3,000.000	US\$ 792.680

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de la Resolución Directoral n.º 00304-2024-PRODUCE/DGAAMI, aprobada el 11 de abril del 2024 de la empresa Lalo Choque S.A.C., Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2024, IPC= 113.729392) entre el IPC a fecha de costeo (abril 2024, IPC= 113.694232). El resultado fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2024, TC= 3.78463157894737).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE1

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
Actividad 1: Implementación de cobertura de medialuna a las fajas	S/. 4,000.000	US\$ 1,056.906
Actividad 2: Cubrir con malla raschel la tolva y zonas que genere polvo para reducir el material particulado	S/. 3,000.000	US\$ 792.680
Total	S/. 7,000.000	US\$ 1,849.586

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CE2. Costo Referente a las emisiones de material particulado generado en el Área de almacenamiento de materia prima

Actividad 1: Elevar la altura del cerco perimétrico cercana al almacenamiento de materia prima preparada

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 9/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 10/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor	8	1	S/. 21.608	1.174	S/. 202.942	US\$ 53.623
Obreros	8	2	S/. 4.154	1.174	S/. 78.029	US\$ 20.617
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/. 123.900	1.243	S/. 462.023	US\$ 122.079
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	3	S/. 118.000	1.015	S/. 359.310	US\$ 94.939
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	3	S/. 181.720	1.015	S/. 553.337	US\$ 146.206
Equipo de Protección Personal						
Guante 5/	par	2	S/. 10.030	1.218	S/. 24.433	US\$ 6.456
Lente de seguridad 5/	und	3	S/. 8.850	1.218	S/. 32.338	US\$ 8.545
Casco de seguridad 5/	und	3	S/. 21.240	1.218	S/. 77.611	US\$ 20.507
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	3	S/. 56.640	1.218	S/. 206.963	US\$ 54.685
Pantalón de seguridad 7/	und	3	S/. 41.900	0.984	S/. 123.689	US\$ 32.682
Polo de seguridad 7/	und	2	S/. 17.900	0.984	S/. 35.227	US\$ 9.308
Camisa de seguridad 7/	und	1	S/. 51.900	0.984	S/. 51.070	US\$ 13.494
Materiales y/o Herramientas 8/						
Malla Raschel	m2	90	S/. 1.405	0.984	S/. 124.427	US\$ 32.877
Listones de madera	und	31	S/. 7.900	0.984	S/. 240.982	US\$ 63.674
Clavos	caja	1	S/. 139.000	0.984	S/. 136.776	US\$ 36.140
Escalera	und	2	S/. 139.900	0.984	S/. 275.323	US\$ 72.748
Arco de sierra	und	1	S/. 14.900	0.984	S/. 14.662	US\$ 3.874
Hoja de sierra	und	1	S/. 9.900	0.984	S/. 9.742	US\$ 2.574
Martillo	und	2	S/. 13.900	0.984	S/. 27.355	US\$ 7.228
TOTAL					S/. 3,036.239	US\$ 802.256

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector Industria, el cual asciende a 997.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 14 de octubre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio,



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

7/ Información de mercado respecto a implementos de seguridad. (Ver Anexo n.º 3).

8/ Información de mercado respecto a materiales y/o herramientas. (Ver Anexo n.º 3).

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2024, IPC= 113.729392) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/ y 8/: setiembre 2025, IPC= 115.599718.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2024, TC= 3.78463157894737).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Actividad 2: Realizar trabajos de movimiento de materia prima de tierra de chacra (nivelación) hasta 7 m de altura

Descripción	Unidad	Canti dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 9/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 10/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor	16	1	S/. 21.608	1.174	S/. 405.885	US\$ 107.246
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/. 123.900	1.243	S/. 154.008	US\$ 40.693
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	1	S/. 118.000	1.015	S/. 119.770	US\$ 31.646
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	1	S/. 181.720	1.015	S/. 184.446	US\$ 48.736
Equipo de Protección Personal						
Lente de seguridad 5/	und	1	S/. 8.850	1.218	S/. 10.779	US\$ 2.848
Casco de seguridad 5/	und	1	S/. 21.240	1.218	S/. 25.870	US\$ 6.836
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	1	S/. 56.640	1.218	S/. 68.988	US\$ 18.228
Pantalón de seguridad 7/	und	1	S/. 41.900	0.984	S/. 41.230	US\$ 10.894
Camisa de seguridad 7/	und	1	S/. 51.900	0.984	S/. 51.070	US\$ 13.494
Materiales y/o Herramientas 8/	horas					
Cargador Frontal	16	2	S/. 285.430	0.985	S/. 8,996.754	US\$ 2,377.181
Volquete	16	1	S/. 422.582	0.985	S/. 6,659.892	US\$ 1,759.720
TOTAL					S/. 16,718.692	US\$ 4,417.522

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector Industria, el cual asciende a 997.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

7/ Información de mercado respecto a implementos de seguridad. (Ver Anexo n.º 3).

8/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Junio 2025. Precios al 31 de mayo de 2025, el precio de la Revista Costos no incluye IGV, por ello se incluyó el IGV a dicho precio. Cabe precisar que, el costo de alquiler cargador frontal y volquete. El precio asociado por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 3).

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2024, IPC= 113.729392) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: setiembre 2025, IPC= 115.599718.
- Referencia 8/: mayo 2025, IPC= 115.507003.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2024, TC= 3.78463157894737).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Actividad 3: Elevar la altura del cerco perimétrico cercana al almacenamiento de materia prima (tierra de chacra)

Descripción	Unidad	Canti dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 9/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 10/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor	8	1	S/. 21.608	1.174	S/. 202.942	US\$ 53.623
Obreros	8	4	S/. 4.154	1.174	S/. 156.057	US\$ 41.234
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	5	S/. 123.900	1.243	S/. 770.039	US\$ 203.465
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	5	S/. 118.000	1.015	S/. 598.850	US\$ 158.232
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	5	S/. 181.720	1.015	S/. 922.229	US\$ 243.677



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Equipo de Protección Personal

Guante 5/	par	4	S/. 10.030	1.218	S/. 48.866	US\$ 12.912
Lente de seguridad 5/	und	5	S/. 8.850	1.218	S/. 53.897	US\$ 14.241
Casco de seguridad 5/	und	5	S/. 21.240	1.218	S/. 129.352	US\$ 34.178
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	5	S/. 56.640	1.218	S/. 344.938	US\$ 91.142
Pantalón de seguridad 7/	und	5	S/. 41.900	0.984	S/. 206.148	US\$ 54.470
Polo de seguridad 7/	und	4	S/. 17.900	0.984	S/. 70.454	US\$ 18.616
Camisa de seguridad 7/	und	1	S/. 51.900	0.984	S/. 51.070	US\$ 13.494

Materiales y/o Herramientas 8/

Malla Raschel	m2	360	S/. 1.405	0.984	S/. 497.707	US\$ 131.507
Listones de madera	und	121	S/. 7.900	0.984	S/. 940.606	US\$ 248.533
Clavos	caja	3	S/. 139.000	0.984	S/. 410.328	US\$ 108.420
Escalera	und	4	S/. 139.900	0.984	S/. 550.646	US\$ 145.495
Arco de sierra	und	1	S/. 14.900	0.984	S/. 14.662	US\$ 3.874
Hoja de sierra	und	1	S/. 9.900	0.984	S/. 9.742	US\$ 2.574
Martillo	und	4	S/. 13.900	0.984	S/. 54.710	US\$ 14.456
TOTAL					S/. 6,033.243	US\$ 1,594.143

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector Industria, el cual asciende a 997.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.° 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.° 3).

4/ Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3).

5/ Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3).

6/ Cotización n.° 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3).

7/ Información de mercado respecto a implementos de seguridad. (Ver Anexo n.° 3).

8/ Información de mercado respecto a materiales y/o herramientas. (Ver Anexo n.° 3).

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2024, IPC= 113.729392) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

- Referencia 7/ y 8/: setiembre 2025, IPC= 115.599718.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2024, TC= 3.78463157894737).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Actividad 4: Elevar la altura del cerco perimétrico cercana al almacenamiento de materia prima (Caolin)

Descripción	Unidad	Canti dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 9/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 10/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor	8	1	S/. 21.608	1.174	S/. 202.942	US\$ 53.623
Obreros	8	3	S/. 4.154	1.174	S/. 117.043	US\$ 30.926
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	4	S/. 123.900	1.243	S/. 616.031	US\$ 162.772
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	4	S/. 118.000	1.015	S/. 479.080	US\$ 126.586
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	4	S/. 181.720	1.015	S/. 737.783	US\$ 194.942
Equipo de Protección Personal						
Guante 5/	par	3	S/. 10.030	1.218	S/. 36.650	US\$ 9.684
Lente de seguridad 5/	und	4	S/. 8.850	1.218	S/. 43.117	US\$ 11.393
Casco de seguridad 5/	und	4	S/. 21.240	1.218	S/. 103.481	US\$ 27.342
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	4	S/. 56.640	1.218	S/. 275.950	US\$ 72.913
Pantalón de seguridad 7/	und	4	S/. 41.900	0.984	S/. 164.918	US\$ 43.576
Polo de seguridad 7/	und	3	S/. 17.900	0.984	S/. 52.841	US\$ 13.962
Camisa de seguridad 7/	und	1	S/. 51.900	0.984	S/. 51.070	US\$ 13.494
Materiales y/o Herramientas 8/						
Malla Raschel	m2	240	S/. 1.405	0.984	S/. 331.805	US\$ 87.672
Listones de madera	und	71	S/. 7.900	0.984	S/. 551.926	US\$ 145.833
Clavos	caja	1	S/. 139.000	0.984	S/. 136.776	US\$ 36.140
Escalera	und	3	S/. 139.900	0.984	S/. 412.985	US\$ 109.122
Arco de sierra	und	1	S/. 14.900	0.984	S/. 14.662	US\$ 3.874
Hoja de sierra	und	1	S/. 9.900	0.984	S/. 9.742	US\$ 2.574
Martillo	und	3	S/. 13.900	0.984	S/. 41.033	US\$ 10.842
TOTAL					S/. 4,379.835	US\$ 1,157.270

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector Industria, el cual asciende a 997.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

7/ Información de mercado respecto a implementos de seguridad. (Ver Anexo n.º 3).

8/ Información de mercado respecto a materiales y/o herramientas. (Ver Anexo n.º 3).

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2024, IPC= 113.729392) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/ y 8/: setiembre 2025, IPC= 115.599718.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2024, TC= 3.78463157894737).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
Actividad 1: Elevar la altura del cerco perimétrico cercana al almacenamiento de materia prima preparada	S/. 3,036.239	US\$ 802.256
Actividad 2: Realizar trabajos de movimiento de materia prima de tierra de chacra (nivelación) hasta 7 m de altura	S/. 16,718.692	US\$ 4,417.522
Actividad 3: Elevar la altura del cerco perimétrico cercana al almacenamiento de materia prima (tierra de chacra)	S/. 6,033.243	US\$ 1,594.143
Actividad 4: Elevar la altura del cerco perimétrico cercana al almacenamiento de materia prima (Caolin)	S/. 4,379.835	US\$ 1,157.270
Total	S/. 30,168.009	US\$ 7,971.191

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CE3. Costo Referente a la generación de material particulado generados en las áreas de combustibles solidos

Actividad 1: Coberturado y techado del área de almacenamiento de cascara de café

Descripción	Unidad	Canti- dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 9/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 10/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor	16	1	S/. 21.608	1.174	S/. 405.885	US\$ 107.246
Obreros	16	1	S/. 4.154	1.174	S/. 78.029	US\$ 20.617
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.243	S/. 308.015	US\$ 81.386
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	2	S/. 118.000	1.015	S/. 239.540	US\$ 63.293
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	2	S/. 181.720	1.015	S/. 368.892	US\$ 97.471
Equipo de Protección Personal						
Guante 5/	par	1	S/. 10.030	1.218	S/. 12.217	US\$ 3.228
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.218	S/. 21.559	US\$ 5.696
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.218	S/. 51.741	US\$ 13.671
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	2	S/. 56.640	1.218	S/. 137.975	US\$ 36.457
Pantalón de seguridad 7/	und	2	S/. 41.900	0.984	S/. 82.459	US\$ 21.788
Polo de seguridad 7/	und	1	S/. 17.900	0.984	S/. 17.614	US\$ 4.654
Camisa de seguridad 7/	und	1	S/. 51.900	0.984	S/. 51.070	US\$ 13.494
Materiales y/o Herramientas 8/						
Calaminas	und	11	S/. 19.000	0.984	S/. 205.656	US\$ 54.340
Listones de madera	und	19	S/. 7.900	0.984	S/. 147.698	US\$ 39.026
Perfiles metálicos	und	4	S/. 6.600	0.984	S/. 25.978	US\$ 6.864
kit de tirafón + capuchón	und	32	S/. 1.053	0.984	S/. 33.157	US\$ 8.761
Martillo	und	1	S/. 13.900	0.984	S/. 13.678	US\$ 3.614
Escalera	und	1	S/. 139.900	0.984	S/. 137.662	US\$ 36.374
Arco de sierra	und	1	S/. 14.900	0.984	S/. 14.662	US\$ 3.874
Hoja de sierra	und	1	S/. 9.900	0.984	S/. 9.742	US\$ 2.574
Manta de plástico	m2	60	S/. 2.733	0.984	S/. 161.356	US\$ 42.635
TOTAL					S/. 2,524.585	US\$ 667.063

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector Industria, el cual asciende a 997.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado por Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO00327031997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO00327031997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio,



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

7/ Información de mercado respecto a implementos de seguridad. (Ver Anexo n.º 3).

8/ Información de mercado respecto a materiales y/o herramientas. (Ver Anexo n.º 3).

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2024, IPC= 113.729392) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/ y 8/: setiembre 2025, IPC= 115.599718.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2024, TC= 3.78463157894737).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Actividad 2: Techado y coberturado de área de almacenamiento de aserrín

Descripción	Unidad	Canti- dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 9/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 10/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor	16	1	S/. 21.608	1.174	S/. 405.885	US\$ 107.246
Obreros	16	1	S/. 4.154	1.174	S/. 78.029	US\$ 20.617
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.243	S/. 308.015	US\$ 81.386
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	2	S/. 118.000	1.015	S/. 239.540	US\$ 63.293
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	2	S/. 181.720	1.015	S/. 368.892	US\$ 97.471
Equipo de Protección Personal						
Guante 5/	par	1	S/. 10.030	1.218	S/. 12.217	US\$ 3.228
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.218	S/. 21.559	US\$ 5.696
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.218	S/. 51.741	US\$ 13.671
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	2	S/. 56.640	1.218	S/. 137.975	US\$ 36.457
Pantalón de seguridad 7/	und	2	S/. 41.900	0.984	S/. 82.459	US\$ 21.788
Polo de seguridad 7/	und	1	S/. 17.900	0.984	S/. 17.614	US\$ 4.654
Camisa de seguridad 7/	und	1	S/. 51.900	0.984	S/. 51.070	US\$ 13.494
Materiales y/o Herramientas 8/						
Calaminas	und	7	S/. 19.000	0.984	S/. 130.872	US\$ 34.580
Listones de madera	und	8	S/. 7.900	0.984	S/. 62.189	US\$ 16.432
Perfiles metálicos	und	4	S/. 6.600	0.984	S/. 25.978	US\$ 6.864
kit de tirafón + capuchón 20 und	kit	1	S/. 19.000	0.984	S/. 18.696	US\$ 4.940
Martillo	und	1	S/. 13.900	0.984	S/. 13.678	US\$ 3.614
Escalera	und	1	S/. 139.900	0.984	S/. 137.662	US\$ 36.374
Arco de sierra	und	1	S/. 14.900	0.984	S/. 14.662	US\$ 3.874
Hoja de sierra	und	1	S/. 9.900	0.984	S/. 9.742	US\$ 2.574
Manta de plástico	m2	24	S/. 2.733	0.984	S/. 64.543	US\$ 17.054
TOTAL					S/. 2,253.018	US\$ 595.307

Fuente:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector Industria, el cual asciende a 997.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.° 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.° 3).

4/ Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3).

5/ Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3).

6/ Cotización n.° 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3).

7/ Información de mercado respecto a implementos de seguridad. (Ver Anexo n.° 3).

8/ Información de mercado respecto a materiales y/o herramientas. (Ver Anexo n.° 3).

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2024, IPC= 113.729392) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/ y 8/: setiembre 2025, IPC= 115.599718.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2024, TC= 3.78463157894737).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Actividad 3: Techado y cobertura de área de almacenamiento de viruta

Descripción	Unidad	Canti dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 9/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 10/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor	8	1	S/. 21.608	1.174	S/. 202.942	US\$ 53.623
Obreros	8	1	S/. 4.154	1.174	S/. 39.014	US\$ 10.309
Seguro y Certificaciones						



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.243	S/. 308.015	US\$ 81.386
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	2	S/. 118.000	1.015	S/. 239.540	US\$ 63.293
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	2	S/. 181.720	1.015	S/. 368.892	US\$ 97.471
Equipo de Protección Personal						
Guante 5/	par	1	S/. 10.030	1.218	S/. 12.217	US\$ 3.228
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.218	S/. 21.559	US\$ 5.696
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.218	S/. 51.741	US\$ 13.671
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	2	S/. 56.640	1.218	S/. 137.975	US\$ 36.457
Pantalón de seguridad 7/	und	2	S/. 41.900	0.984	S/. 82.459	US\$ 21.788
Polo de seguridad 7/	und	1	S/. 17.900	0.984	S/. 17.614	US\$ 4.654
Camisa de seguridad 7/	und	1	S/. 51.900	0.984	S/. 51.070	US\$ 13.494
Materiales y/o Herramientas 8/						
Calaminas	und	3	S/. 19.000	0.984	S/. 56.088	US\$ 14.820
Listones de madera	und	5	S/. 7.900	0.984	S/. 38.868	US\$ 10.270
Perfiles metálicos	und	4	S/. 6.600	0.984	S/. 25.978	US\$ 6.864
kit de tirafón + capuchón 20 und	kit	1	S/. 19.000	0.984	S/. 18.696	US\$ 4.940
Martillo	und	1	S/. 13.900	0.984	S/. 13.678	US\$ 3.614
Escalera	und	1	S/. 139.900	0.984	S/. 137.662	US\$ 36.374
Arco de sierra	und	1	S/. 14.900	0.984	S/. 14.662	US\$ 3.874
Hoja de sierra	und	1	S/. 9.900	0.984	S/. 9.742	US\$ 2.574
Manta de plástico	m2	6	S/. 2.733	0.984	S/. 16.136	US\$ 4.264
TOTAL					S/. 1,864.548	US\$ 492.664

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector Industria, el cual asciende a 997.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.° 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.° 3).

4/ Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3).

5/ Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3).

6/ Cotización n.° 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

7/ Información de mercado respecto a implementos de seguridad. (Ver Anexo n.º 3).

8/ Información de mercado respecto a materiales y/o herramientas. (Ver Anexo n.º 3).

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2024, IPC= 113.729392) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/ y 8/: setiembre 2025, IPC= 115.599718.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2024, TC= 3.78463157894737).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Actividad 4: Techado y cobertura de área de almacenamiento de biomasa mezclada

Descripción	Unidad	Canti dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 9/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 10/
Remuneraciones 1/						
Supervisor	horas	1	S/. 21.608	1.174	S/. 202.942	US\$ 53.623
Obreros	8	1	S/. 4.154	1.174	S/. 39.014	US\$ 10.309
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.243	S/. 308.015	US\$ 81.386
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	2	S/. 118.000	1.015	S/. 239.540	US\$ 63.293
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	2	S/. 181.720	1.015	S/. 368.892	US\$ 97.471
Equipo de Protección Personal						
Guante 5/	par	1	S/. 10.030	1.218	S/. 12.217	US\$ 3.228
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.218	S/. 21.559	US\$ 5.696
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.218	S/. 51.741	US\$ 13.671
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	2	S/. 56.640	1.218	S/. 137.975	US\$ 36.457
Pantalón de seguridad 7/	und	2	S/. 41.900	0.984	S/. 82.459	US\$ 21.788
Polo de seguridad 7/	und	1	S/. 17.900	0.984	S/. 17.614	US\$ 4.654
Camisa de seguridad 7/	und	1	S/. 51.900	0.984	S/. 51.070	US\$ 13.494
Materiales y/o Herramientas 8/						
Calaminas	und	5	S/. 19.000	0.984	S/. 93.480	US\$ 24.700
Listones de madera	und	7	S/. 7.900	0.984	S/. 54.415	US\$ 14.378
Perfiles metálicos	und	4	S/. 6.600	0.984	S/. 25.978	US\$ 6.864
kit de tirafón + capuchón	und	26	S/. 1.053	0.984	S/. 26.940	US\$ 7.118
Martillo	und	1	S/. 13.900	0.984	S/. 13.678	US\$ 3.614
Escalera	und	1	S/. 139.900	0.984	S/. 137.662	US\$ 36.374
Arco de sierra	und	1	S/. 14.900	0.984	S/. 14.662	US\$ 3.874
Hoja de sierra	und	1	S/. 9.900	0.984	S/. 9.742	US\$ 2.574
Manta de plástico	m2	12	S/. 2.733	0.984	S/. 32.271	US\$ 8.527
TOTAL					S/. 1,941.866	US\$ 513.093

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector Industria, el cual asciende a 997.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

7/ Información de mercado respecto a implementos de seguridad. (Ver Anexo n.º 3).

8/ Información de mercado respecto a materiales y/o herramientas. (Ver Anexo n.º 3).

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2024, IPC= 113.729392) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/ y 8/: setiembre 2025, IPC= 115.599718.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2024, TC= 3.78463157894737).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de CE3

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
Actividad 1: Coberturado y techado del área de almacenamiento de cascara de café	S/. 2,524.585	US\$ 667.063
Actividad 2: Techado y coberturado de área de almacenamiento de aserrín	S/. 2,253.018	US\$ 595.307
Actividad 3: Techado y cobertura de área de almacenamiento de viruta	S/. 1,864.548	US\$ 492.664
Actividad 4: Techado y cobertura de área de almacenamiento de biomasa mezclada	S/. 1,941.866	US\$ 513.093
Total	S/. 8,584.017	US\$ 2,268.127

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CE4. Costos Referente a la generación de emisiones generadas en el proceso de cocción de ladrillos

Actividad 1: Mantenimiento del lavador de gases antes de la evacuación de contaminantes atmosféricos

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de Implementación de cobertura de medialuna a las fajas 1/	US\$ 1,000.000	S/. 3,729.667	1.015	S/. 3,785.612	US\$ 1,000.259
Total				S/. 3,785.612	US\$ 1,000.259

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de la Resolución Directoral n.º 00509-2023-PRODUCE/DGAAMI del 1 de setiembre de 2023, de la empresa Ladrillera M.V.F. Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2024, IPC= 113.729392) entre el IPC a fecha de costeo (setiembre 2023, IPC= 112.061363). El resultado fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla. Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2024, TC= 3.78463157894737).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado Total		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1. Costos Referente a las emisiones atmosféricas generadas en el área de proceso de formado y molienda de ladrillos	S/. 7,000.000	US\$ 1,849.586
CE2. Costo Referente a las emisiones de material particulado generado en el Área de almacenamiento de materia prima	S/. 30,168.009	US\$ 7,971.191
CE3. Costo Referente a la generación de material particulado generados en las áreas de combustibles solidos	S/. 8,584.017	US\$ 2,268.127
CE4. Costos Referente a la generación de emisiones generadas en el proceso de cocción de ladrillos	S/. 3,785.612	US\$ 1,000.259
Total	S/. 49,537.638	US\$ 13,089.163

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 2

Hecho imputado n.º 4

Factores para la Graduación de las Sanciones

(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	18%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	60%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			208%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	5 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	11 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota: De acuerdo con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma		Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina : Premium/Empresarial	Moneda : Soles
Póliza Nro : 30041567	Ramo : SCTR PENSION
Vigencia Desde : [REDACTED]	: 14/07/2019
Contratante : [REDACTED]	
Asegurado : [REDACTED]	ATANTE
Dirección : [REDACTED]	
Distrito : [REDACTED] E SURCO (LIMA 33)	Localidad : LIMA
Teléfonos : [REDACTED]	Sede(s) : Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario : DIRECTOS	

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, La Positiva Seguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefa Ventura Silva DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com TELÉFONO: 950096371		CLIENTE INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL		
RUC N°		20554779141		
CTA. CTE. BCP		193-9839354-0-12		
CTA. CTE. DE TRACCIÓN BN		002-193-009839354012-19		
DOMICILIO FISCAL		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Coolesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4/09/2023, de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Precio no incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430																																					
INFORMACION DEL CLIENTE SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020																																									
INFORMACION DEL PRODUCTO <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>CODIGO</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>IMAGEN</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PRECIO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>C-7501</td> <td>GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.</td> <td></td> <td>10</td> <td>S/ 8.50</td> <td>S/ 85.00</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>C-7502</td> <td>RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.</td> <td></td> <td>10</td> <td>S/ 90.00</td> <td>S/ 900.00</td> </tr> <tr> <td>03</td> <td>C-7503</td> <td>CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.</td> <td></td> <td>10</td> <td>S/ 18.00</td> <td>S/ 180.00</td> </tr> <tr> <td>04</td> <td>C-7504</td> <td>LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.</td> <td></td> <td>10</td> <td>S/ 7.50</td> <td>S/ 75.00</td> </tr> </tbody> </table>							ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL	01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00	02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00	03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00	04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL																																			
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00																																			
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00																																			
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00																																			
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00																																			
BCP N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACIÓN DAE EIRL RUC 20604287341				<table border="1"> <tr> <td>SUB TOTAL</td> <td>S/</td> <td>1,790.00</td> </tr> <tr> <td>IGV 18%</td> <td>S/</td> <td>322.20</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>S/</td> <td>2,112.20</td> </tr> </table>			SUB TOTAL	S/	1,790.00	IGV 18%	S/	322.20	TOTAL	S/	2,112.20																										
SUB TOTAL	S/	1,790.00																																							
IGV 18%	S/	322.20																																							
TOTAL	S/	2,112.20																																							
CONDICIONES COMERCIALES * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.																																									

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/ 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L. Precios no incluyen IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACION 20-790	
								Vendedor Edinson Gomez			
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Fecha 07/09/2020	
RUC		Cliente		Contacto		T. de Entrega					
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas					
Teléfono		Dirección						Pago			
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado			
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total					
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00					
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00					
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV						Sub Total	S/. 310.40				
						IGV 18%	S/. 55.87				
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850						Total	S/. 366.27				

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L. Precios no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Junio 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE	148 HP	3 Pasajeros	2,740	11.89	130.89	142.78	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP CABINA SIMPLE	84 HP	5 Pasajeros	2,740	8.34	88.34	96.68	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros	2,740	10.09	89.50	99.59	
CAMION 1500 GLN	122 HP	1500 GLN	9,900	39.48	125.94	165.42	

COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO

Operador de equipo Electromecánico	S/29,73
Operador de equipo Pesado	S/28,90
Operador de equipo Mediano	S/28,66

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que corresponda a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/05/2025. No incluye IGV

Fuente:

Revista Costos. Edición junio 2025. Precios sin IGV al 31 de mayo de 2025. Cabe precisar que, para el costo de alquiler por día, se consideró un jornal de 8 horas.

Costo de camioneta: El precio asociado de camioneta, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal

Fecha de Cotización: Precios al 31 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de análisis de muestra del parámetro NO_x



I. : F-CO-1.1
R : 09
I. V. : 2025-07-11
Página 1 de 6

ISO 9001:2015
Quality Management System

Registered

PROFORMA DE SERVICIOS

Id Proforma: P- 2025 - 0000010006 Version: 0000 Fecha: 21/08/2025 09:27

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
Solicitante:
Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Unidad de Negocio: Medio Ambiente
RUC del Solicitante: 20521286769

Teléfono: 204 9900

Contacto: Fiorella Sutta Oshin

E-mail: osutta@oeffa.gob.pe

Razón Social para Facturación: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC para Facturación: 20521286769

DATOS PARA INFORME DE ENSAYO:

TIPO SERVICIO: ☒ Muestreo+ensayo ☐ Ensayo

Razón Social:
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
Dirección:
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Proyecto:
SCC
Procedencia:
SCC
Solicitante:
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

LCM: Límite de Cuantificación del Método LDM: Límite de Detección del Método
A=Ausencia (-) P=Presencia (+) N.A.=No Aplica

Tipo de servicio

Muestreo + Ensayo: servicio de muestreo, asociado con el subsiguiente ensayo
Ensayo: servicio de ensayo (análisis en el laboratorio)

Nº	Paquete	Parámetro (C)	Método	Acreditador Por	LDM	LCM	Unidad	Cantidad	Precio	Sub Total S/.
01) MONITOREO DE EMISIONES - 01 PUNTO										
EMISIONES - Emisión / Fuentes Estacionarias										
MEDICIONES 03 CORRIDAS										
1	Óxido de Nitrógeno (NO _x como NO ₂)		EPA CFR Title 40, Appendix A-4 to Part 60, Method 7, 2022.	IAS TL-833	2.0	5.0	mg/m3	1	1,200.00	1,200.00

SERVICIO DE ANÁLISIS

Nº	Descripción	Frecuencia (1)	Cantidad (2)	Sub.Total (3)	TOTAL S/ (1*2*3)
1	01) MONITOREO DE EMISIONES - 01 PUNTO		1	1,200.00	1,200.00
				Sub.Total S/.	1,200.00
				TOTAL S/.	1,200.00

CONDICIONES DEL PAGO

9.1 Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura.

Fuente: Proforma n.º P- 2025-0000010006 de fecha 21/08/2025, de Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios no incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de envío de muestras

DHL Express

Ayuda y Soporte | Encontrar una ubicación | | English | Español

Inicio | Enviar | Rastrear

Registro | Iniciar sesión

Cotización rápida

De :
LIMA,
Peru

A :
CALLAO,
Peru

Editar

Paquetes
Su propio empaque - 1 Pieza - 1.63 kg (30.5 X 40 X 28.3 cm)

Editar

Estoy realizando mi envío el

Septiembre 28
Hoy

Septiembre 29
Mañana

Septiembre 30
Martes

Octubre 1
Miércoles

Octubre 2
Jueves

Octubre 3
Viernes

Más +

Compartir esta ...

Nueva cotización

Fecha de entrega

Entregado por

Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea

Crear guía ahora

Septiembre 30
Martes

Final del día

PEN 111.59
Incluye VAT

Detalles

EXPRESS DOMESTIC

Fuente:

Empresa DHL Express: Desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Fecha de consulta: 29 de setiembre de 2025. Precio incluye IGV.

Disponible: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Para las dimensiones del paquete de envío de muestras, se tomó como referencia el siguiente ítem.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dimensiones referenciales del cooler

YUNER

Buscar productos... Buscar Carrito / S/0.00

Inicio Botellas y Tomatodos ▾ Envases Herméticos ▾ Coleman ▾ Escritura ▾ Contacto

q Cooler Coleman Chiller Azul Ocean de 16QT

S/169.00

- Capacidad: 16QT - 15,1 Litros
- El aislamiento TempLock del cooler portátil Chiller de 16QT mantiene las bebidas frías para lo que traiga el día.
- El asa de agarre grande hace que la hielera sea fácil de transportar con una mano.
- La superficie se limpia fácilmente
- Dimensiones: 30,5 x 40 x 28,3 cm
- Peso: 1,63 kg
- Material: Poliuretano

Agotado

SKU: 2160841
Categorías: Coleman, Coleman Coolers
Etiqueta: Coolers

Fuente:

Empresa: Yuner

Disponible en: <https://www.yuner.com.pe/product/cooler-coleman-chiller-azul-ocean-de-16qt/>

Para el envío del paquete que contiene la toma de muestras, se consideraron las siguientes dimensiones: 30.5 x 40 x 28.3 cm, peso 1.63 kg.

Fecha de consulta: 29 de setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de pantalón de seguridad

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible: <https://www.promart.pe/pantalon-drill-tec-naranja-talla-m/p>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de polo de seguridad

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible: <https://www.promart.pe/polo-manga-larga-plomo/p>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

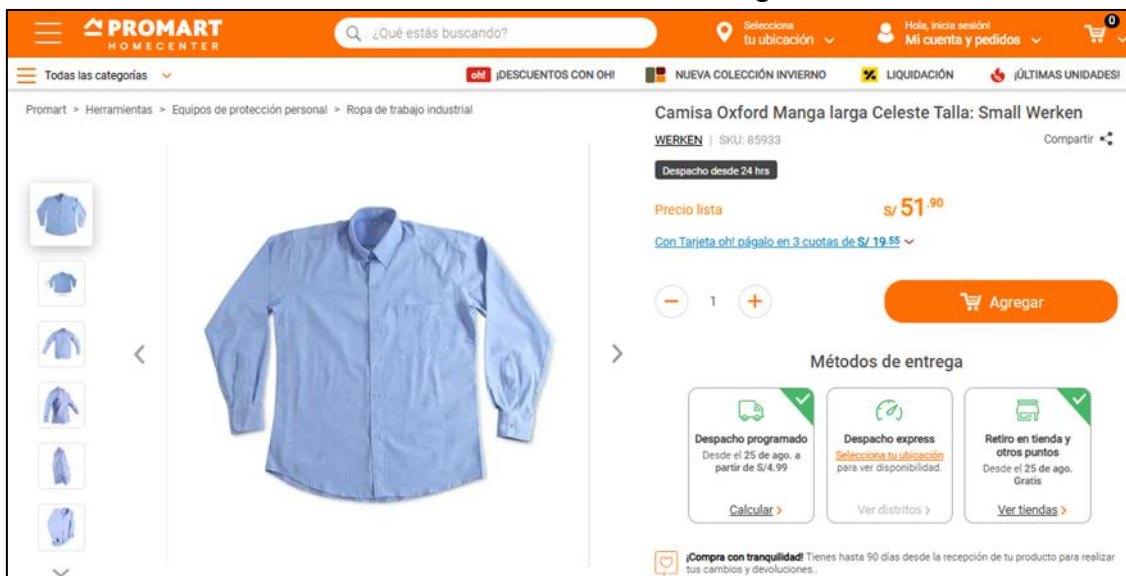
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de camisa de seguridad



Fuente:

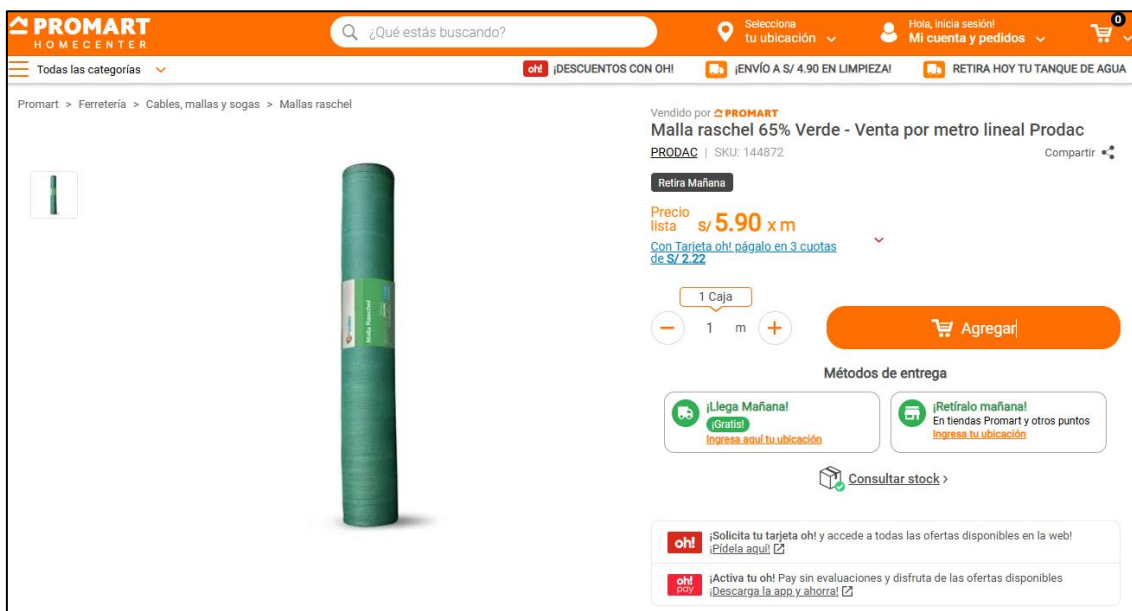
Empresa: Promart.

Disponible: <https://www.promart.pe/camisa-oxford-manga-larga-celeste-t-s/p>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de malla raschel 1 m x 4.2 m



Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible: <https://www.promart.pe/malla-raschel-65-verde---venta-por-metro/p>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de listones de madera

República del Perú

PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de listones de madera

Promart HOMECENTER

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión

Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

¡DESCUENTOS CON OH!

¡ENVÍO A S/ 4.90 EN LIMPIEZA!

RETIRA HOY TU TANQUE DE AGUA

Promart > Construcción > Madera sólida > Madera pino Radiata

Vendido por **PROMART**

Madera Pino 1"x1.5"x10.5' (19mmx33mmx3200mm) Gconst Leonera

LEONERA | SKU: 86951

Retira Mañana

Llega Mañana

Precio lista **S/ 7.90**

Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 2.98

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega Mañana! Desde S/4.99 Ingresar aquí tu ubicación

¡Retíralo mañana! En tiendas Promart y otros puntos Ingresar aquí tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible: <https://www.promart.pe/madera-pino-radiata-1-x1-5-x10-5--qc/p>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de clavos

falabella.com

Menú

Buscar en falabella.com

Hola, Inicia sesión

Mis compras

Ingresa tu ubicación

Tarjeta CMR

Vende y comisiona

Venta telefónica

Home > Construcción y ferretería > Accesorios de Filación > Clavos

ACEROS AREQUIPA

Clavo CC 3X9 Albañil 25Kg

Código: 121214800 Cód. tienda: 4190793

Vendido por **Sodimac**

S/ 119.90 / Caja -14%

S/ 139 / Caja

Retira mañana

Agregar al Carro

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Ahorra S/ 19.10 con tu CMR

¿Aún no la tienes? Pídelala y ahorra más de S/100 en Falabella

Fuente:

Empresa: Falabella.

Disponible: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/121214799/Clavo-CC-3X9-Albanil-25Kg/121214800>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de escalera

Vendido por **PROMART**
Escalera Tijera de madera 8 pasos Iforest
IFOREST | SKU: 84696

Retira Mañana Llega Mañana

Precio lista **S/ 139.90**
Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 52.70

1 Agregar

Métodos de entrega

- ¡Llega Mañana! Desde S/14.99 Ingresar aquí tu ubicación
- ¡Retíralo mañana! En tiendas Promart y otros puntos Ingresar tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web! Pídelas aquí

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible: <https://www.promart.pe/escalera-tijera-de-madera-8-pasos/p?srltid=AfmBOooYuHB0aMeEdl86lQlrrqE900VcMfDu-LTTPy7jk-ffGYgymjQbT>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de arco sierra

Vendido por **PROMART**
Arco de sierra 12" mango Naranja
SM | SKU: 139850

Retira Hoy Llega Mañana

Precio lista **S/ 14.90**
Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 5.61

1 Agregar

Métodos de entrega

- ¡Llega hoy! Para compras realizadas antes de las 3pm Ingresar aquí tu ubicación
- ¡Retíralo hoy! Para compras realizadas antes de las 3pm Ingresar tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web! Pídelas aquí

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible: <https://www.promart.pe/arco-de-sierra-12-mango-naranja/p>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de hoja sierra

Source: Promart.
Available: <https://www.promart.pe/arco-de-sierra-12-mango-naranja/p>
Consultation date: October 15, 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de martillo

Source: Sodimac.
Available: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113088176/Martillo-Carpintero-Vidrio-16-Oz-Redline/113088181?exp=sodimac>
Consultation date: October 15, 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de calamina

The screenshot shows the Promart website interface. At the top, there's a search bar with the text '¿Qué estás buscando?'. Below it, a navigation bar shows 'Todas las categorías'. The main content area displays the product 'Techo calamina metálica 0.14mm 3.60x0.80m Werken' with a price of S/ 19. There are also buttons for 'Retira Mañana' and 'Agregar'. The page includes a sidebar with product images and a bottom section with delivery options and a '¡Completa tu compra!' button.

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible: <https://www.promart.pe/techo-calamina-aa-3-60x0-80x0-014-m-27334/p>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de perfil metálico

The screenshot shows the Promart website interface. At the top, there's a search bar with the text '¿Qué estás buscando?'. Below it, a navigation bar shows 'Todas las categorías'. The main content area displays the product 'Perfil Omega 40x18x0.45mm x 3.00m Volcan' with a price of S/ 6.60. There are also buttons for 'Retira Mañana' and 'Agregar'. The page includes a sidebar with product images and a bottom section with delivery options and a '¡Completa tu compra!' button.

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible: <https://www.promart.pe/perfil-omega-40x18x0-45mm-x-3-00m-volcan-146590/p>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de kit de tirafón + capuchón

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible: <https://www.promart.pe/kit-tirafon-1-4-x-4-capuchon-20u-16809/p>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de manta de plástico

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible: <https://www.promart.pe/manga-plastica-azul-anch-1-5m--espesor-2mm--venta-por-metro/p>

Fecha de consulta: 15 de octubre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de alquiler de cargador frontal y volquete

SUPLEMENTO TÉCNICO

Junio 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
EQUIPO PARA MOV. DE TIERRA							
CARGADORES SOBRE ORUGA	110-135 HP	2.0-2.25 YD3	16,275	80.41	177.71	258.12	
CARGADORES SOBRE RUEDAS	100-150 HP	2.0-2.25 YD3	16,275	80.41	177.71	258.12	
CARGADORES SOBRE LLANTAS	125-155 HP	3 YD3	16,584	81.45	160.44	241.89	
VOLQUETE 6 X 4	330 HP	15 M3	26,000	85.38	272.74	358.12	

COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO

Operador de equipo Electromecánico	S/29,73
Operador de equipo Pesado	S/28,90
Operador de equipo Mediano	S/28,66

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que corresponda a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/05/2025. No incluye IGV

Fuente:

Revista Costos. Edición junio 2025. Precios sin IGV al 31 de mayo de 2025. Cabe precisar que, para el costo de alquiler por día, se consideró un jornal de 8 horas.

Costo de la maquinaria: El precio asociado del cargador y volquete, se incluyen los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor), para cada maquinaria.

Ítem: Cargador Sobre llantas y Volquete 6x4, para el movimiento de tierra.

Fecha de Cotización: Precios al 31 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de Implementación de las Medidas de Prevención, Control y Mitigación de impactos ambientales

ANEXO N° 02																	
Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales																	
Cronograma de Implementación de las Medidas de Prevención, Control y Mitigación - LADRILLERA CHOQUE S.A.C.																	
N°	Fuente Impactante	Medidas Específicas	Cronograma de Implementación												Tipo de medida (P/M/C)	Duración de Medida (permanente / Puntual)*	Costo Aprox.(\$/ anual
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
5	Área de Molienda	Colocar cobertura en media luna a las fajas transportadoras de la zona de molienda	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	C	Unica	4000	
6	Área de Molienda	Cubrir con malla raschell la tolva de la chancadora y zonasque generen polvo para reducir el material particulado	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	C	Unica	3000	

Fuente: Resolución Directoral n.° 00304-2024-PRODUCE/DGAAMI, aprobada el 11 de abril del 2024 de la empresa Lalo Choque S.A.C.

Fecha de costeo: 11 de abril del 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de Implementación de las Medidas de Prevención, Control y Mitigación de impactos ambientales

ANEXO N° 02									
Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales									
Fuente Impactante	Impactos Ambientales	Alternativas Específicas	Tipo de Medida * M, P o C	Cronograma Trimestral				Costo Aproximado/ En US\$	Frecuencia
				1	2	3	4		
MEDIDAS PERMANENTES DEL DAP									
Incumplimiento en la autorización de vertimientos del efluente doméstico	Generación de partículas y gases (CO) en el área de cocción (horno)	Mantenimiento de los tableros de control eléctrico y sondas registradoras de calor a las máquinas dosificadoras de biomasa	M	X	X	X	X	-	Continuo
		Mantenimiento periódico de tanque lavador de gases antes de la evacuación de contaminantes atmosféricos al ambiente	M	X	X	X	X	US \$ 1000	Trimestral
	Generación de efluentes domésticos provenientes de los servicios higiénicos	Tramitar la aprobación del expediente de autorización sanitaria de tanque séptico e infiltración en el terreno, expedido por la DIGESA.	C	-	X	-	-	US \$ 1200	Única vez

Fuente: Resolución Directoral n.° 00509-2023-PRODUCE/DGAAMI del 1 de setiembre de 2023, de la empresa Ladrillera M.V.F.

Fecha de costeo: 1 de setiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05288818"



05288818